



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 62 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.- Información pública 18088/0571/2016/01	71
JUNTA DE ANDALUCÍA. Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.- Solicitud para la ocupación del dominio público marítimo- terrestre en Almuñécar. Expte. AUT01/19/GR/0046	68
Solicitud para la ocupación del dominio público marítimo- terrestre en Almuñécar. Expte. AUT01/19/GR/0017	68
DIPUTACIÓN DE GRANADA.- Bases de convocatoria de acciones formativas del CEMCI, 2º trim./2019	54
Oficina de Convenios Municipales.- Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Cooperación Local mediante Concertación	71

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.- Secretaría de Gobierno. Granada.- Nombramiento de Juez de Paz Sustituto de Valor	69
Nombramiento de Juez de Paz Sustituto de Trevélez	69
Nombramiento de Juez de Paz Titular de Lugros	69

Notificación a interesados en la plaza de Juez de Paz Titular de Chauchina	69
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.- Autos ejecución número 14/2019	70

AYUNTAMIENTOS

LA CALAHORRA.- Aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito núm. 85/2019	70
LA PEZA.- Aprobación definitiva de adaptación parcial de las NN.SS. a la LOUA	2
VÉLEZ DE BENAUDALLA.- Aprobación inicial de modificación presupuestaria número 7/2019 TC	1
Aprobación inicial del presupuesto general de la entidad ejercicio 2019, plantilla de personal, bases de ejecución...	1
E.L.A. DE VENTAS DE ZAFARRAYA.- Expediente de modificación presupuestaria	70

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE TÍJOLA.- Convocatoria de asamblea general ordinaria	70
JUNTA CENTRAL DEL CANAL DE RIEGOS DE LECRÍN.- Recaudación de recibos en periodo voluntario	71



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 1.420

**AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA
(Granada)**

*Aprobación inicial de modificación presupuestaria
número 7/2019 TC*

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, en sesión ordinaria celebrada el día 25/3/2019, acordó la aprobación inicial de la modificación presupuestaria, modalidad transferencia de créditos nº 7/2019 TC.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Vélez de Benaudalla, 26 de marzo de 2019.-El Alcalde Presidente, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 1.422

**AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA
(Granada)**

*Aprobación inicial del presupuesto general de la
entidad ejercicio 2019, plantilla de personal, bases de
ejecución*

EDICTO

D. Francisco Gutiérrez Bautista, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada),

HACE SABER: Que este Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 25 de marzo de 2019 ha aprobado inicialmente el Presupuesto General de la Entidad ejercicio 2019, Plantilla de personal, Bases de ejecución.

De conformidad con lo establecido en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de junio, se somete el expediente al trámite de información pública por plazo de quince días, a contar a partir de la publicación del presente Anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán formular las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

De no producirse aquellas, el citado Presupuesto quedará elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Vélez de Benaudalla, 26 de marzo de 2019.-El Alcalde Presidente, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 1.404

AYUNTAMIENTO DE LA PEZA (Granada)*Aprobación definitiva adaptación parcial NN.SS. a la LOUA***EDICTO**

D^a Celia Santiago Buendía, Alcaldesa del Ayuntamiento de La Peza (Granada)

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5-11-2018, aprobó definitivamente el documento de adaptación parcial de la NN.SS. de La Peza a la LOUA, redactado por D. Emilio Herrera Fiestas, Técnico del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Diputación de Granada, transcribiéndose a continuación: Memoria y anexo.

La Peza, 20 de marzo de 2019.- La Alcaldesa, fdo.: Celia Santiago Buendía.



Delegación de Obras Públicas y Vivienda
Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo

**PGOU Adaptación de las NNSS de La Peza**

Junio 2017

Arquitecto redactor: Emilio Herrera Fiestas

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

ÍNDICE GENERAL

- I. **MEMORIA JUSTIFICATIVA**
- II. **ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS**
- III. **PLANIMETRÍA**



Diputación
de Granada
Avanzamos juntos

*Delegación de Obras
Públicas y Vivienda
Servicio de Ordenación del
Territorio y Urbanismo*

AYUNTAMIENTO DE LA PEZA

Arquitecto redactor:
EMILIO HERRERA FIESTAS

1

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

I. MEMORIA JUSTIFICATIVA

Diputación
de Granada
Avanzamos juntos

*Delegación de Obras
Públicas y Vivienda
Servicio de Ordenación del
Territorio y Urbanismo*

AYUNTAMIENTO DE LA PEZA

Arquitecto redactor:
EMILIO HERRERA FIESTAS

2

ÍNDICE DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA**1. CONCEPTO Y CONTENIDO DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL**

- 1.1. CONCEPTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL
- 1.2. CONTENIDO Y ALCANCE DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL

2. INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y DIAGNOSTICO DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE

- 2.1 PLANEAMIENTO GENERAL Y DE DESARROLLO
Tabla 1. Planeamiento general vigente en el municipio
- 2.2 ACTUACIONES EN SUELO URBANO
Tabla 2. Descripción y grado de desarrollo de áreas de intervención
- 2.3 ACTUACIONES EN SUELO URBANIZABLE
- 2.4 ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE
- 2.5 SISTEMAS GENERALES
- 2.6 CONDICIONES SOBREVENIDAS AL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE

3. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADAPTACIÓN

- 3.1 CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DEL SUELO
Tabla 3. Clasificación del suelo

- 3.2 DISPOSICIONES QUE GARANTICEN EL SUELO SUFICIENTE PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE VIVIENDA PROTEGIDA
Tabla 4. Reserva de suelo para vivienda protegida

- 3.3 SISTEMAS GENERALES
Tabla 5. Parques, jardines y espacios libres públicos considerados sistemas generales

- Tabla 6. Infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos considerados sistemas generales*

- 3.4 USOS, DENSIDADES Y EDIFICABILIDADES GLOBALES EN SUELO URBANO

- Tabla 7. Determinaciones estructurales de las zonas del suelo urbano consolidado*

- 3.5 USOS, DENSIDADES Y EDIFICABILIDADES GLOBALES EN SUELO URBANIZABLE

- 3.6 ÁREAS DE REPARTO Y APROVECHAMIENTO MEDIO

- 3.7 ELEMENTOS Y ESPACIOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

- 3.8 PREVISIONES GENERALES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

4. DOCUMENTACIÓN DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL**5. FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL****6. CERTIFICADO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES AFECTADAS****1. CONCEPTO Y CONTENIDO DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL.****1.1. CONCEPTO DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL.**

El presente documento "PGOU Adaptación de las NNSS" es una adaptación parcial del planeamiento general vigente en el municipio de La Peza a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, de 17 de diciembre y sus posteriores modificaciones (en adelante L.O.U.A.).

Se inscribe en el marco de la disposición transitoria segunda de la L.O.U.A y en la regulación específica que para las Adaptaciones Parciales se recoge en los artículos 1 a 8 del Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

De acuerdo con la disposición transitoria segunda de la L.O.U.A, tienen consideración de Adaptaciones Parciales aquellas que, como mínimo, alcanzan el conjunto de determinaciones que configuran la ordenación estructural, en los términos del artículo 10.1 de dicha ley.

El instrumento de Planeamiento general vigente en el municipio está constituido por las Normas Subsidiarias de La Peza, documento aprobado definitivamente el 29 de febrero de 1.996 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Granada, publicándose en el B.O.P. el 23 de abril de 1.996.

Completan el planeamiento general vigente el conjunto de modificaciones aprobadas por los distintos órganos urbanísticos en el periodo de vigencia de las Normas Subsidiarias y el planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente que sea considerado como "planeamiento aprobado" por el documento de adaptación, y en consecuencia, contenedor de la ordenación detallada de áreas ó sectores desarrollados o ejecutados en el periodo de vigencia del planeamiento general que se quiere adaptar.

La adaptación parcial se realiza sobre este conjunto de instrumentos del planeamiento, estableciendo las correspondientes determinaciones de modo único y refundido, con el contenido y alcance que se expresa y justifica en el presente documento.

1.2. CONTENIDO Y ALCANCE DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL.

La adaptación parcial de los instrumentos de planeamiento general vigentes contrastará la conformidad de las determinaciones de los mismos con lo regulado en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, respecto a la ordenación estructural exigida para los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

El documento de adaptación parcial establece, como contenido sustantivo, las siguientes determinaciones:

- a) Clasificación de la totalidad del suelo del municipio, delimitando las superficies adscritas a cada clase y categorías de suelo, teniendo en cuenta la clasificación urbanística establecida por el planeamiento general vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y según los criterios recogidos en el artículo 4 del Decreto 11/2008, de 22 de enero.
- b) Disposiciones que garanticen el suelo suficiente para cubrir las necesidades de vivienda protegida, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.A).b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y la disposición transitoria única de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y del Suelo. A estos efectos no se considerarán alteraciones sustanciales las correcciones de edificabilidad y de densidad o de ambas, necesarias para mantener el aprovechamiento urbanístico del planeamiento general vigente, no pudiendo superar los parámetros establecidos en el artículo 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La reserva de vivienda protegida no será exigible a los sectores que cuenten con ordenación pormenorizada aprobada inicialmente con anterioridad al 20 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Ley 13/2005, de 11 de septiembre, ni en aquellas áreas que cuenten con ordenación pormenorizada, aprobada inicialmente, con anterioridad al trámite de aprobación del documento de adaptación parcial.

- c) Los sistemas generales constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público.

Como mínimo deberán comprender los terrenos y construcciones destinados a:

- 1. Parques, jardines y espacios libres públicos con los estándares existentes en el planeamiento objeto de adaptación. Si los mismos no alcanzasen el estándar establecido en el artículo 10.1.A).c).c1) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, deberán aumentarse dichas previsiones hasta alcanzar éste.
- 2. Infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos que por su carácter supramunicipal, por su función o destino específico, por sus dimensiones o su posición estratégica integren o deban integrar, según el planeamiento vigente, la estructura actual o de desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes; entendiéndose con ello que, independientemente de que el uso sea educativo, deportivo, sanitario u otros, por la población a la que sirven o por el área de influencia a la que afectan, superan el ámbito de una dotación local.

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo c), en el documento de adaptación se habrán de reflejar las infraestructuras, equipamientos, dotaciones y servicios, incluyendo los espacios libres, ya ejecutados o que hayan sido objeto de aprobación en proyectos o instrumentos de planificación sectorial, cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento vigente y que resulten de directa aplicación conforme a la legislación sectorial.
- d) Usos, densidades y edificabilidades globales de las distintas zonas de suelo urbano, sectores ya delimitados en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable ordenado y sectorizado, de acuerdo con las determinaciones que sobre estos parámetros se establezcan en el planeamiento vigente, y sin perjuicio de las previsiones contenidas en el párrafo b) anterior.
- e) Para el suelo urbanizable se mantendrán las áreas de reparto ya delimitadas. A todos los efectos, el aprovechamiento tipo que determine el planeamiento general vigente tendrá la consideración de aprovechamiento medio, según la regulación contenida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

- f) Señalamiento de los espacios, ámbitos ó elementos que hayan sido objeto de especial protección, por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural. La adaptación recogerá con carácter preceptivo, los elementos así declarados por la legislación sobre patrimonio histórico.
- g) Previsiones generales de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural cuando el planeamiento general vigente no contemplase dichas previsiones o éstas hubiesen quedado desfasadas.

La adaptación parcial no podrá:

- a) Clasificar nuevos suelos urbanos, salvo los ajustes en la clasificación de suelo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 11/2008, de 22 de enero.
- b) Clasificar nuevos suelos como urbanizables.
- c) Alterar la regulación del suelo no urbanizable, salvo en los supuestos en los que haya sobrevenido la calificación de especial protección por aplicación de lo dispuesto en párrafo segundo del artículo 4.3 del Decreto 11/2008, de 22 de enero.
- d) Alterar densidades ni edificabilidades, en áreas o sectores, que tengan por objeto las condiciones propias de la ordenación pormenorizada, las cuales seguirán el procedimiento legalmente establecido para ello.
- e) Prever nuevas infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos.
- f) Prever cualquier otra actuación que suponga la alteración de la ordenación estructural y del modelo de ciudad establecido por la figura de planeamiento general vigente.

2. INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE.

La información necesaria para definir y justificar las determinaciones del documento de adaptación parcial del planeamiento general vigente se estructura en dos grupos diferenciados:

- a) La información principal está constituida por el propio planeamiento urbanístico general, tanto en sus determinaciones como en el grado de ejecución de las mismas.
- b) En los artículos 3.2.c. y 4.3 del Decreto 11/2008 se establece que deberán incluirse en las determinaciones contenidas en la adaptación, como suelo no urbanizable de especial protección, o como equipamientos, dotaciones o servicios y espacios libres, los terrenos que hayan sido objeto de deslinde o delimitación de proyectos o instrumentos de planificación sectorial cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento vigente y que resulten de directa aplicación conforme a la legislación sectorial. Por lo tanto, se deben contemplar las aprobaciones en tal sentido realizadas por órganos sectoriales, durante el periodo de vigencia de las Normas Subsidiarias y que afectando al suelo urbanizable, deban ser integradas por imperativo legal, en el planeamiento urbanístico.

2.1. PLANEAMIENTO GENERAL Y DE DESARROLLO.

El planeamiento general del municipio lo conforma únicamente el documento de **NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL**, al no existir modificaciones puntuales aprobadas sobre las mismas. En la *Tabla 1* se recogen los instrumentos de planeamiento general vigentes con las fechas de aprobación definitiva y publicación de los mismos.

Tabla 1: Planeamiento general en el municipio

INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTES	APROBACIÓN - PUBLICACIÓN	COMENTARIOS
NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO	29/02/1996 23/04/1996 (B.O.P nº 92)	ACTUALMENTE EN VIGOR

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento que fueron aprobadas definitivamente por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía con fecha 29 de febrero de 1996 y publicada la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia nº 92, de fecha de 23 de abril de 1996.

El Municipio cuenta con un núcleo urbano principal, el de La Peza, y un núcleo urbano anejo denominado Los Villares.

Las Normas Subsidiarias actuales establecen para la ordenación del Término Municipal de La Peza dos clases de suelo: Suelo Urbano y Suelo No Urbanizable.

Como Suelo Urbano, se incluyen los terrenos consolidados por la edificación y aquellos otros que se entienden cumplimentan los requisitos exigidos por la legislación urbanística aplicable. Sobre el mismo se recogen y establecen las zonas edificables, identificándose los terrenos destinados a Equipamientos Comunitarios, no así los que constituyen el Sistema de Espacios Libres.

Las Normas Subsidiarias definen para los dos núcleos urbanos, en sus respectivos planos, la clasificación y los usos del suelo y las alineaciones, además de delimitar las siguientes unidades de actuación en los núcleos urbanos:

La Peza:

- UA 1 de uso residencial.
- UA 2 de uso residencial.
- UA 3 de uso residencial.
- UA 4 de uso residencial.
- UA 5 de uso residencial.
- UA 6 de uso residencial.
- UA 7 de uso residencial.
- UA 8 de uso residencial.
- UA 9 de uso residencial.
- UA 10 de uso residencial.
- UA 11 de uso residencial.
- UA 12 de uso residencial.

Los Villares:

- UA 13 de uso residencial.

Las Normas Subsidiarias establecen dentro del suelo urbano las siguientes calificaciones u ordenanzas:

- Núcleo Central.
- Barrio Nuevo B. 2. V. U. Adosada.
- Barrio Nuevo B. I. V. U. Aislada.
- Equipamiento.

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

El planeamiento de desarrollo lo conforman los PLANES PARCIALES y los PLANES ESPECIALES redactados sobre áreas ó sectores definidos en las Normas Subsidiarias y que cuentan con aprobación definitiva. Actualmente no existe ningún instrumento de planeamiento de desarrollo aprobado en el municipio de La Peza.

Entre las Unidades de Actuación delimitadas por las Normas Subsidiarias, sólo la U.A. 1 requiere la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior para su desarrollo según se establece en la correspondiente ficha de las normas urbanísticas. Las restantes Unidades de Actuación cuentan con ordenación pormenorizada definida en las Normas Subsidiarias por lo que a todos los efectos se consideran ámbitos de suelo ordenado.

2.2. ACTUACIONES EN SUELO URBANO.

En las Normas Subsidiarias se delimitan **13 Unidades de Actuación**, todas con uso global residencial y con las siguientes características:

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

Tabla 2: Descripción y grado de desarrollo de las Unidades de Actuación.

U.A.	SUP. BRUTA (m2)	USOS		SUPERFICIE (m2)				CONDICIONES EDIFICABILIDAD				APROVECHAMIENTO		DESARROLLO		
		USO GLOBAL	USO PORMENORIZADO	RESID.	VIARIO	ESP. LIBRES	EQUIP.	EDIFICABILIDAD S/ PARCELA NETA (m2t/m2s)	OCUPACIÓN EN PLANTA BAJA	OCUPACIÓN EN OTRAS PLANTAS	PARCELA MINIMA (m2)	APROV. MEDIO (m2T/m2S)	APROV. OBJETIVO (m2T)	INICIATIVA	SISTEMA DE ACTUACION PREFERENTE	GRADO DE DESARROLLO
UA-1	13.480	Residencial	Vivienda unifamiliar aislada	12.760	720			1,3	80%	80%	300	1,23	16.588	Privada	Compensación	Unidad sin desarrollar. Requiere Plan Especial de Reforma Interior
UA-2	6.120	Residencial	Vivienda unifamiliar adosada	6.120				2,0	80%	80%	150	2,00	12.240	Privada	Compensación	Unidad con ordenación pormenorizada según NN.SS. Sin desarrollar
UA-3	8.360	Residencial	Vivienda unifamiliar adosada	6.836	1.524			2,0	80%	80%	150	1,64	13.672	Privada	Compensación	Unidad con ordenación pormenorizada según NN.SS. Sin desarrollar
UA-4	10.840	Residencial	Vivienda unifamiliar adosada	8.910	1.930			2,0	80%	80%	150	1,64	17.820	Privada	Compensación	Unidad con ordenación pormenorizada según NN.SS. Sin desarrollar
UA-5	4.200	Residencial	Vivienda unifamiliar adosada	3.640	560			2,0	80%	80%	150	1,73	7.280	Privada	Compensación	Unidad con ordenación pormenorizada según NN.SS. Sin desarrollar
UA-6	5.280	Residencial	Vivienda unifamiliar adosada	4.960	320			2,0	80%	80%	150	1,88	9.920	Privada	Compensación	Unidad con ordenación pormenorizada según NN.SS. Sin desarrollar
UA-7	5.795	Residencial	Vivienda unifamiliar adosada	5.795				2,0	80%	80%	150	2,00	11.590	Privada	Compensación	Unidad con ordenación pormenorizada según NN.SS. Sin desarrollar
UA-8	5.320	Residencial	Vivienda unifamiliar adosada	4.490	830			2,0	80%	80%	150	1,69	8.980	Privada	Compensación	Unidad con ordenación pormenorizada según NN.SS. Sin desarrollar
UA-9	5.640	Residencial	Vivienda unifamiliar adosada	4.730	910			2,0	80%	80%	150	1,68	9.460	Privada	Compensación	Unidad con ordenación pormenorizada según NN.SS. Sin desarrollar
UA-10	8.120	Residencial	Vivienda unifamiliar adosada	6.340	1.780			2,0	80%	80%	150	1,56	12.680	Privada	Compensación	Unidad con ordenación pormenorizada según NN.SS. Sin desarrollar
UA-11	13.280	Residencial	Vivienda unifamiliar adosada	10.800	2.480			2,0	80%	80%	150	1,63	21.600	Privada	Compensación	Unidad con ordenación pormenorizada según NN.SS. Sin desarrollar
UA-12	3.560	Residencial	Vivienda unifamiliar adosada	3.320	240			2,0	80%	80%	150	1,87	6.640	Privada	Compensación	Unidad con ordenación pormenorizada según NN.SS. Sin desarrollar
UA-13	10.040	Residencial	Vivienda unifamiliar adosada	6.919	3.121			2,0	80%	80%	150	1,38	13.838	Privada	Compensación	Unidad con ordenación pormenorizada según NN.SS. Sin desarrollar

TODAS LAS ÁREAS, UNIDADES Y SECTORES CONTENIDOS EN LA TABLA ANTERIOR ESTÁN SUJETOS A LA CESIÓN DEL 10% DEL APROVECHAMIENTO MEDIO A LA ADMINISTRACIÓN.

2.3. ACTUACIONES EN SUELO URBANIZABLE.

En las Normas Subsidiarias no se delimita ningún sector de suelo urbanizable.

2.4. ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

En relación con el Suelo No Urbanizable, las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Peza establecen la siguiente división de zonas:

- Suelo No Urbanizable común.
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por el Plan Especial de Protección del Medio Físico - CS-5 (Sierra Nevada).
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por el Plan Especial de Protección del Medio Físico - CS-9 (Sierra de Arana y Cogollos).

2.5. SISTEMAS GENERALES.

Las Normas Subsidiarias no identifican claramente entre sistemas generales y locales, únicamente recogen en los planos de zonificación los equipamientos comunitarios. No aparecen recogidos los espacios destinados a zonas verdes.

1. Parques, jardines y espacios libres públicos:

- Las Normas Subsidiarias no establecen terrenos destinados a parques, jardines ni espacios libres públicos.
- No se ha producido ninguna cesión para parques, jardines y espacios libres públicos al no haberse desarrollado ninguna de las unidades de actuación delimitadas.

2. Dotaciones y equipamientos:

- Se mantienen los mismos equipamientos establecidos en las Normas Subsidiarias, diferenciando aquellos que se configuran como Sistemas Generales, por trascender del ámbito de dotación local, dejando el resto como sistemas locales.
- Se incluye además como sistema general el cementerio de Los Villares, que no aparece identificado como equipamiento en las Normas Subsidiarias.

3. Infraestructuras:

Como sistemas generales de infraestructuras se incluirán los siguientes:

- Autovía A 92
- Carretera A-308
- Carretera A-4005
- Carretera GR-3106
- Carretera GR-3201
- Carretera GR-4104
- Carretera GR-4106
- Línea de alta tensión LAT 400KV

2.6. CONDICIONES SOBREVENIDAS AL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE.

El documento de adaptación incorpora a las determinaciones del planeamiento general vigente las condiciones sobrevenidas derivadas de las distintas legislaciones sectoriales que establecen sus determinaciones sobre el territorio, vinculando las propuestas del planeamiento, y que han tenido una entrada en vigor posterior a la aprobación de las Normas Subsidiarias.

CONDICIONES SOBREVENIDAS POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA:**• VÍAS PECUARIAS, LEY 3/1995, DE 23 DE MARZO.**

Las vías pecuarias están sujetas al régimen jurídico que se deriva de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las vías pecuarias del término municipal de La Peza fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 19 de septiembre de 1954, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 305, de fecha 1 de noviembre de 1954. Según este Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias, en el actual término municipal de La Peza están reconocidas e identificadas las siguientes vías pecuarias:

- Primera: CAÑADA REAL DE LOS POTROS.
- Segunda: CAÑADA REAL DE RAMBLA SECA.
- Tercera: CAÑADA REAL DEL REY.
- Cuarta: CORDEL DE LA MATRIQUERÍA Y CUEVA DE LAS PALOMAS.
- Quinta: CORDEL DE LOS VILLARES.
- Sexta: CORDEL DEL CERRO DE LAS MENTIRAS.
- Séptima: COLADA DE ALBUÑUELAS.
- Octava: ABREVADERO DE LA ENRAMADILLA.

Las únicas que se encuentran deslindadas en su totalidad actualmente son la primera, Cañada Real de los Potros, y la octava, Abrevadero de la Enramadilla. Asimismo, se encuentra deslindada de forma parcial la cuarta, Cordel de la Matriquería y Cueva de las Palomas. El resto se incluyen a título informativo.

PRIMERA: CAÑADA REAL DE LOS POTROS.

Esta vía pecuaria se encuentra deslindada por Resolución de 7 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, publicada en el BOJA nº 241 de fecha 13 de diciembre de 2005.

Posteriormente, mediante la Resolución de 7 de julio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, publicada en el BOJA nº 185 de fecha 17 de septiembre de 2008, se aprueba la desafectación y modificación parcial de su trazado, en el tramo desde la salida del casco urbano hasta los puntos 55D y 55I del deslinde.

Se transcribe a continuación la descripción de esta vía pecuaria, incluida en el texto de la Resolución de 7 de noviembre de 2005:

Vía pecuaria:

- Longitud deslindada: 9.593 metros.
- Anchura: 75,22 metros.

Descripción:

Finca rústica de dominio público según establece la ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Granada. Discurre de Sur a Norte desde el «Collado Vegarillas» o «Collado de las Veguillas», en el límite de términos entre Lugros y La Peza, hasta el límite de términos entre La Peza y Diezma, situado en el «Camino de los Molineros».

Después de unos 1.800 metros por tierras del municipio de Diezma, continúa esta vía pecuaria de nuevo por terrenos de La Peza a la altura del Cordel de la Matriquería hasta Darro, justo después de cruzar el Arroyo de los Villares. Tiene una anchura legal de 75,22 metros, una longitud total de 9.593 metros y una superficie deslindada de 70,5 has.

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

CUARTA: CORDEL DE LA MATRIQUERÍA Y CUEVA DE LAS PALOMAS.

Esta vía pecuaria se encuentra deslindada parcialmente por las siguientes Resoluciones:

- Resolución de 13 de julio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, publicada en el BOJA nº 148 de fecha 29 de julio de 2010, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Matriquería y la Cueva de las Palomas» en el tramo que va desde la línea de términos de Diezma con la Peza hasta el Pantano de Francisco Abellán, en los términos municipales de La Peza y de Cortes y Graena, en la provincia de Granada.

Se transcribe a continuación la descripción de esta vía pecuaria, incluida en el texto de la resolución:

- Longitud deslindada: 2.997,60 metros lineales.

- Anchura: 37,50 metros lineales en el t.m. de La Peza y 18,75 en el t.m. de Cortes y Graena.

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. La vía pecuaria Cordel de la Matriquería y Cueva de las Palomas discurre por el término municipal de La Peza, y la vía pecuaria Cordel de la Cueva de las Palomas discurre por el término municipal de Cortes y Graena ambas en la Provincia de Granada, con una anchura total entre ambas de treinta y siete metros con cincuenta centímetros, y de una longitud deslindada total entre ambas de dos mil novecientos noventa y siete metros con sesenta centímetros, la superficie deslindada total entre ambas es de once hectáreas, veintitrés áreas y noventa y dos centiáreas. Separadamente, en La Peza es de ocho hectáreas, setenta y un áreas y treinta y un centiáreas y en Cortes y Graena una superficie deslindada de dos hectáreas, cincuenta y dos áreas y sesenta y un centiáreas.

El deslinde parcial del Cordel de la Matriquería y Cueva de las Palomas inicia su recorrido con dirección Este al adentrarse íntegramente en el término municipal de La Peza procedente del de Diezma. En su trazado toma la vía pecuaria sensiblemente como eje el de la carretera antigua de Granada a Murcia, por terrenos de cultivo de los «Llanos de Diezma» y «Lomas del Muerto», llega a la zona conocida como cruce de Darro donde existen actualmente los correspondientes pasos superiores y rotondas, llegando inmediatamente a la Estación de Servicio El Mirador» donde gira hacia el Sur cruzando la Autovía de Granada a Murcia A-92, y por los «Llanos de Lopera» (Cortes y Graena) en su margen izquierdo y terrenos del Ayuntamiento de la Peza en su margen derecho se dirige al «Pantano Francisco Abellán» donde finaliza su recorrido. La vía pecuaria se denomina «Cordel de la Cueva de las Palomas» cuando discurre por el término municipal de Cortes y Graena.

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

- Resolución de 19 de octubre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, publicada en el BOJA nº 216 de fecha 4 de noviembre de 2011, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Matriquería y la Cueva de las Palomas» en su Tramo II comprendido desde el entronque del Cordel con la Cañada Real de los Potros, hasta que se adentra íntegramente en el término municipal de La Peza, en los términos municipales de La Peza y Diezma, en la provincia de Granada.

Se transcribe a continuación la descripción de esta vía pecuaria, incluida en el texto de la resolución:

- Longitud: 1.368 m.

- Anchura legal: 37,5 m.

Descripción:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, discurre por los términos municipales de La Peza y Diezma, provincia de Granada, con una anchura constante de treinta y siete con cinco metros, y de una longitud de mil trescientos sesenta y ocho metros. Inicia su recorrido en el entronque con la Cañada Real de Los Potros, toma dirección Este por terrenos de La Peza y de Diezma llevando sensiblemente como eje el del «Camino Matriquera». Casi al final del recorrido gira 90º hacia el Sur al igual que lo hace el límite de términos para finalizar al entrar íntegramente en el término municipal de La Peza.

OCTAVA: ABREVADEIRO DE LA ENRAMADILLA.

Esta vía pecuaria se encuentra deslindada por Resolución de 17 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, publicada en el BOJA nº 4 de fecha 7 de enero de 2011. Se transcribe a continuación la descripción de esta vía pecuaria, incluida en el texto de la resolución:

- Longitud perimetral: 1.526,36 metros lineales.

- Superficie: 42.000,00 metros cuadrados.

Descripción registral:

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de La Peza, provincia de Granada, de forma rectangular con una longitud en su perímetro de mil y quinientos veintiséis metros, la superficie es de cuatro hectáreas y veinte áreas, que se conoce como Abrevadero de La Enramadilla, situado en el barranco de Bierma en el paraje conocido como La Enramadilla.»

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

A TÍTULO INFORMATIVO**SEGUNDA: CAÑADA REAL DE RAMBLA SECA.**

Se incluye a título informativo.

Esta vía pecuaria no se encuentra deslindada.

Descripción: Que está determinada entre terrenos de Diezma y La Peza (Pedanía de Los Villares) por la zona más Norte del término y va a caballo por la línea límite, perteneciendo la mitad a cada uno. Arranca de la "Cañada Real del Rey" y de la vuelta buscando es Oeste, después tuerce y hace una curva completa para salvar el arroyo de la Cañada y buscar el viento N. por terrenos labrados y faldas de tierras de monte entre Villares (derecha) y Diezma (izquierda) por zona del Cerro de los Molinos; se cruza una vía que procede del Sur y pedanía Sillar Baja y faldeando sigue por unas lomas de Corchuelas, para cruzar el camino de Sillar Baja a la Señoreta, continúa hacia el Este, siempre por la mojonera de Villares y Diezma por entre labor y monte, se atraviesa el camino de Villares a la Loma de las Grajas para llegar después al sitio Rambla Seca junto a la linde con Darro y por cerca de terrenos de olivar se une a la Cañada Real del Rey.

Su anchura legal es de setenta y cinco metros y veintidós centímetros (75,22 m). Su dirección es de Este a Oeste y después otra vez hacia NE. Y su recorrido aproximado, de unos seis mil seiscientos metros (6.600 m).

TERCERA: CAÑADA REAL DEL REY.

Se incluye a título informativo.

Esta vía pecuaria no se encuentra deslindada.

Descripción: Que por el Cerro de los Molinos y procedente de Sillar Baja (Diezma), toma por la mojonera con dirección al Este, pasa por la parte Sur de Los Villares y después tuerce casi en ángulo recto para tomar entre terrenos de labor por la parte poniente de Hoyo Alfaro, penetrando después en el término municipal de Darro y terrenos de olivos, donde por la izquierda llega la Cañada descrita anteriormente.

La anchura legal de esta Vía Pecuaria es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m). Su dirección va de Oeste a Este y después hacia el Norte. Su longitud aproximada dentro del término es de unos tres mil cuatrocientos metros (3.400 m).

CUARTA: CORDEL DE LA MATRIQUERÍA Y CUEVA DE LAS PALOMAS.

Esta vía pecuaria se encuentra parcialmente deslindada. Se incluye a título informativo la descripción del trazado completo contenida en la Orden Ministerial de 19 de septiembre de 1954.

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

Descripción: Por la parte Sur de Los Villares y de la "Cañada Real del Rey" arranca esta vía tomando dirección hacia el mediodía, cruzando a continuación el arroyo Villares y dejando hacia la izquierda marchar a término de Darro el "Cordel de los Villares". El que se describe toma por entre olivares izquierda y terrenos de labor por la derecha y se deja por esta mano el camino que va a Diezma, continuando el Cordel por el Haza de la Zarzuela hasta encontrar a la carretera de Darro y línea de término con Diezma; sigue hacia el Este por junto a la línea límite y terrenos de olivar de la Matriquería para cruzar la "Cañada Real de los Potros" por donde se le conoce como camino de Los Molineros, después sigue entre olivos izquierda y labor por la derecha para llegar a las Hazas del Plan, bajar a la carretera de Guadix a Iznalloz y tomar hacia el Este junto con la línea límite entre Darro y La Peza por terrenos del Llano Serrano y encontrar la carretera de Jaén, cruzando seguidamente la carretera de Guadix a Iznalloz por la Casilla Blanca y desde aquí toma el Cordel dirección al Sur por el camino llamado de la Cueva de las Palomas, entre terrenos de labor y acercándose por unas lomas al río Fardes, pero antes de llegar a unos molinos se tuerce hacia la izquierda por lugar donde desde el Sur llega después de cruzar el río otro Cordel llamado "Cerro de las Mentiras".

La anchura legal de esta vía pecuaria es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m). Su dirección es de Norte a Este y luego a SO. Su longitud aproximada es de unos ocho mil metros (8.000 m).

QUINTA: CORDEL DE LOS VILARES.

Se incluye a título informativo.

Esta vía pecuaria no se encuentra deslindada.

Descripción: Que arranca próximo a la pedanía Los Villares de la "Cañada Real del Rey" y, tomando dirección al Este por entre terrenos de Labro para después de recorrer algo más de un kilómetro, penetrar en el término de Darro, uniéndose a la línea divisoria de término y Arroyo de Los Villares.

La anchura de esta vía pecuaria es de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m). Su dirección es de Oeste a Este y su recorrido aproximado dentro del término, de unos mil quinientos metros (1.500 m).

SEXTA: CORDEL DEL CERRO DE LAS MENTIRAS.

Se incluye a título informativo.

Esta vía pecuaria no se encuentra deslindada.

Descripción: Arranca en el término de Lugros de la "Cañada Real de los Potros", sigue por terrenos de monte al sitio Cerro de la Cortina, penetra después en el término municipal de La Peza para cruzar el Barranco de Los Lobos y acercarse a la linde con Graeza, pasando por el sitio Atochas, después Narváez, más adelante cruzar el camino de La Peza a Polícar, continúa, linde adelante, pasando por Granata y después a la izquierda queda el Cortijo de este nombre. Sigue por tierras de monte y después la vía se sale un corto trecho por el término municipal de Graena, para penetrar otra vez en La Peza, después de cruzar

la carretera, tomando a continuación por la mojonera de La Peza y Graena, pasando por Terrera Barneja, después Cañada Postrera hacia el Cerro de las Mentiras, donde abandona la mojonera ya y tuerce algo a la izquierda buscando unas lomas que se llaman de la Cueva de los Almendros, sitio a la derecha de Contadero, pasando después a terrenos desde donde se aprecia el Molino del Pajarito y desembocar en el lugar de la Cueva de las Palomas que está por la derecha de la vía, para cruzar seguidamente el río Fardes y unirse al Cordel que va a Guadix.

La anchura de esta vía pecuaria es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m). Su dirección es de Sur a Norte y su longitud aproximada dentro del término es de unos siete mil doscientos metros (7.200 m).

SÉPTIMA: COLADA DE ALBUÑUELAS.

Se incluye a título informativo.

Esta vía pecuaria no se encuentra deslindada.

Descripción: Que procede del término municipal de Diezma por terrenos de olivar del Cortijo del Llano, penetrando en el de La Peza por el sitio La Cumbre, siguiendo entre terrenos de olivos por los Alamillos y llanos de las Eras para después, cerca del río Fardes, unirse a la Cañada Real de los Potros.

La anchura de esta vía es de diez metros (10 m). Su dirección es de Norte a SE. Y su recorrido de unos mil cien metros (1.100 m).

• **PATRIMONIO HISTÓRICO DE ANDALUCÍA, LEY 14/2007.**

Durante el periodo de vigencia de las Normas Subsidiarias no ha sido declarado ningún Bien de Interés Cultural en el municipio, permaneciendo bajo este régimen de protección los siguientes elementos declarados BIC con anterioridad:

- Castillejo de La Peza. Inscrito como BIC según BOE 29/06/1985.
- Castillo de Darro. Inscrito como BIC según BOE 29/06/1985.
- Castillo de La Peza. Inscrito como BIC según BOE 29/06/1985.

En la disposición adicional cuarta de esta ley se establece que los monumentos declarados histórico-artísticos conforme a la legislación anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y los bienes afectados por el Decreto, de 22 de abril de 1949, sobre protección de castillos españoles, que gozan de la condición de Bienes de Interés Cultural, a los que no se les hubiera establecido individualmente, tendrán un entorno de protección constituido por aquellas parcelas y espacios que los circundan hasta las distancias siguientes:

- a) Cincuenta metros en suelo urbano.
- b) Doscientos metros en suelo urbanizable y no urbanizable.

Además, cuando estos bienes protegidos se localicen en suelo no urbanizable, estos deben ser considerados de especial protección por legislación específica y la normativa aplicable deberá contener determinaciones en relación a actividades, usos y aprovechamientos compatibles con la conservación y protección de los mismos.

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

BIENES PROTEGIDOS

En la actualidad se encuentran incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los siguientes BIC en este Municipio:

1. CASTILLEJO DE LA PEZA:

1. IDENTIFICACIÓN

- Denominación:

Castillejo de La Peza

- Código:

01181540009

- Caracterización:

Arqueológica, Arquitectónica

- Provincia:

Granada

- Municipio:

Peza (La)

2. DESCRIPCIÓN

2.1. Tipología

Tipología	Actividades	P. Históricos/Etnias	Cronología	Estilos
Castillos	Actividad militar			

2.2. Descripción

El estado de conservación de estos restos es malo, estando todo abandonado y cubierto de piedras y vegetación. Parece que hay suficiente material de relleno como para que puedan quedar enterrados otros restos del castillo.

3. PROTECCIÓN

Régimen	Estado	Tipología Jurídica	Publicado en	Fecha	Número	Página
BIC	Inscrito	Monumento	BOE	29/06/1985	155	
BIC	Inscrito	Monumento	BOE (C.E.)	11/12/1985		

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

2. CASTILLO DE DARRO:

1. IDENTIFICACIÓN						
- Denominación:	Castillejo de La Peza					
- Código:	01181540008					
- Caracterización:	Arqueológica, Arquitectónica					
- Provincia:	Granada					
- Municipio:	Peza (La)					
2. DESCRIPCIÓN						
2.1. Tipología						
Tipología	Actividades	P. Históricos/Etnias	Cronología	Estilos		
Castillos	Actividad militar					
2.2. Descripción						
Sólo quedan de este castillo restos de muros enrasados con el terreno, correspondientes a posibles estructuras de división interior. Parece ser que el poblamiento se situaba al W del recinto fortificado. Se observa en el terreno gran cantidad de piedras dispersas y de cerámica superficial.						
3. PROTECCIÓN						
Régimen	Estado	Tipología Jurídica	Publicado en	Fecha	Número	Página
BIC	Inscrito	Monumento	BOE	29/06/1985	155	
BIC	Inscrito	Monumento	BOE (C.E.)	11/12/1985		

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

3. CASTILLO DE LA PEZA:

<

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

Se incluye únicamente a título informativo la Iglesia de Nuestra Señora de la Anunciación, sin declaración de BIC:

1. IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ANUNCIACIÓN:

1. IDENTIFICACIÓN				
- Denominación:	Iglesia de Nuestra Señora de la Anunciación			
- Otras denominaciones:	Iglesia de la anunciación; La Tahá			
- Código:	01181540001			
- Caracterización:	Arquitectónica			
- Provincia:	Granada			
- Municipio:	Peza (La)			
2. DESCRIPCIÓN				
2.1. Tipología				
Tipología	Actividades	P. Históricos/Etnias	Cronología	Estilos
Iglesias parroquiales	Ceremonia cristiana			

• INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

Las carreteras que discurren total o parcialmente por el término municipal de La Peza, que pertenecen a la Red de Carreteras de Andalucía (compuesta por la Red Autonómica y la Red Provincial) y que actualmente se encuentran en servicio, son las siguientes:

- **A-92** "De Sevilla a Almería por Granada" (origen: Intersección SE-30, Sevilla / final: Intersección A-7, Almería) clasificada como Vía de Gran Capacidad y perteneciente a la Red Básica Estructurante (la administración titular es la Junta de Andalucía).
- **A-308** "De A-44 a A-92" (origen: Intersección A-44, Iznalloz / final: Intersección A-92, Darro) clasificada como Carretera Convencional y perteneciente a la Red Básica de Articulación (la administración titular es la Junta de Andalucía).
- **A-4005** "Diezma (Antigua A-92)" (origen: Intersección A-92 / final: Enlace A-92/A-308, Darro) clasificada como Carretera Convencional y perteneciente a la Red Complementaria (la administración titular es la Junta de Andalucía).
- **GR-3106** "De Diezma a Darro" (origen: Diezma / final: Darro) clasificada como Carretera Convencional y perteneciente a la Red Provincial (la administración titular es la Diputación Provincial de Granada).
- **GR-3201** "De A-4026 a A-92" (origen: A-4026 / final: A-92) clasificada como Carretera Convencional y perteneciente a la Red Provincial (la administración titular es la Diputación Provincial de Granada).
- **GR-4104** "De La Peza a Benalúa de Guadix" (origen: La Peza / final: A-325, Benalúa) clasificada como Carretera Convencional y perteneciente a la Red Provincial (la administración titular es la Diputación Provincial de Granada).
- **GR-4106** "De GR-3106 a Los Villares y Sillar Baja" (origen: GR-3106 / final: Sillar Baja) clasificada como Carretera Convencional y perteneciente a la Red Provincial (la administración titular es la Diputación Provincial de Granada).

La Legislación Sectorial en materia de Carreteras de aplicación directa a la Red de Carreteras de Andalucía (compuesta por la Red Autonómica y la Red Provincial) es la siguiente:

- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía (L.C.A.), modificada por la disposición adicional 9ª de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía (L.O.T.U.M.V.A.), que modifica los artículos 3, 4, 9, 17, 55 y 56 de la L.C.A.

Y con carácter supletorio, en todo lo que no contradiga a la Ley de Carreteras de Andalucía (L.C.A.):

- Real Decreto 1812/94, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (R.G.C.).
- Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las Carreteras del Estado, las Vías de Servicio y la construcción de Instalaciones de Servicios de Carreteras.

Para la protección de las carreteras se establecen cuatro zonas:

1. Zona de Dominio Público Adyacente: formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de la carretera, de ocho metros de anchura en las vías de gran capacidad, y de tres metros de anchura en las vías convencionales, medidos en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.
2. Zona de Servidumbre Legal: consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de dominio público adyacente y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, y a una distancia de veinticinco metros en vías de gran capacidad y de ocho metros en las vías convencionales, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

3. Zona de Afección: consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre legal y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación y a una distancia de cien metros en vías de gran capacidad, de cincuenta metros en las vías convencionales de la red autonómica y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.
4. Zona de No Edificación: consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de la carretera, delimitadas interiormente por las aristas exteriores de la calzada y exteriormente por dos líneas paralelas a las citadas aristas y a una distancia de cien metros en las vías de gran capacidad, de cincuenta metros en las vías convencionales de la red autonómica y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

• **LEY 54/1997, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL SECTOR ELÉCTRICO Y REAL DECRETO 1955/2000, DE 1 DE DICIEMBRE**

La Ley determina la servidumbre de paso de energía eléctrica como servidumbre legal y el Decreto regula las actividades y transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Por el término municipal de La Peza discurre una línea eléctrica de alta tensión LAT 400KV.

• **DECRETO 95/2001, DE 3 DE ABRIL, DE POLICÍA SANITARIA MORTUORIA**

Será de aplicación el Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, modificado por el Decreto 62/2012, de 13 de marzo y por el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Según el artículo 39.1.b, alrededor del suelo destinado al cementerio se establecerá una zona de protección de 50 metros de anchura, libre de toda construcción, que podrá ser ajardinada.

En el término de La Peza se encuentran los cementerios de La Peza y de Los Villares.

3. **DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADAPTACIÓN.**

El documento de adaptación parcial, conforme a la regulación establecida en los artículo 1 a 6 del Decreto 11/2008, de 22 de enero, establece las siguientes determinaciones de ordenación estructural para este municipio:

3.1. **CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DEL SUELO.**

La clasificación de la totalidad del suelo del municipio, delimitando las superficies adscritas a cada clase y categorías de suelo, teniendo en cuenta la clasificación urbanística establecida por el planeamiento general vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y según los criterios recogidos en el artículo 4 del Decreto 11/2008, de 22 de enero.

A los efectos previstos en el artículo 3.2.a del Decreto 11/2008, los criterios de clasificación son los siguientes:

SUELO URBANO CONSOLIDADO

- a) Tiene la consideración de suelo urbano consolidado el que esté clasificado como urbano por el planeamiento general vigente y cumpla las condiciones previstas en el artículo 45.2.A) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, así como el que estando clasificado como urbanizable se encuentre ya transformado y urbanizado legalmente, cumpliendo a su vez las condiciones del referido artículo.

En este sentido, el suelo urbano consolidado está constituido por los terrenos así clasificados por las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigente en este tipo de suelo y que ya supone la adaptación de los criterios de clasificación de este tipo de suelo a las determinaciones de la Ley 7/2002.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

b) El resto del suelo clasificado como urbano por el planeamiento vigente tiene la consideración de suelo urbano no consolidado. En nuestro caso existen 13 unidades de actuación que no se han desarrollado:

La Peza:

- UA 1 de uso residencial.
- UA 2 de uso residencial.
- UA 3 de uso residencial.
- UA 4 de uso residencial.
- UA 5 de uso residencial.
- UA 6 de uso residencial.
- UA 7 de uso residencial.
- UA 8 de uso residencial.
- UA 9 de uso residencial.
- UA 10 de uso residencial.
- UA 11 de uso residencial.
- UA 12 de uso residencial.

Los Villares:

- UA 13 de uso residencial.

El planeamiento de referencia de estas unidades de actuación sigue siendo las Normas Subsidiarias; se clasifican como suelo urbano no consolidado los ámbitos de las Unidades de Actuación no desarrolladas delimitadas en suelo urbano.

En aquellas unidades que poseen las condiciones propias de la ordenación pormenorizada fijadas por las propias Normas Subsidiarias, y que no requieren, por tanto, de la redacción de ningún instrumento de planeamiento para su desarrollo, se mantienen inalteradas las densidades y

edificabilidades establecidas. Únicamente se ha ajustado la edificabilidad en la unidad U.A.1 para no superar los parámetros establecidos en el artículo 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. En esta unidad se fija una edificabilidad global de 1,0 m²/m²s, manteniendo inalterada la densidad prevista por el planeamiento vigente, en función de la parcela mínima precisada en la correspondiente ficha.

SUELO URBANIZABLE

c) Como suelo urbanizable no existe ningún suelo con esta consideración. De esta manera no procede en este municipio la adscripción de terrenos de categoría de suelo urbanizable en el marco de la presente adaptación parcial.

SUELO NO URBANIZABLE

d) El suelo clasificado como no urbanizable continúa teniendo idéntica consideración, estableciéndose las categorías previstas en el artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, añadiendo aquellos suelos de nueva incorporación.

En este sentido, los suelos no urbanizables incluidos en el Término Municipal se consideran adscritos a las siguientes categorías:

SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA:

- Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Hábitats y Lugares de Importancia Comunitaria (Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, y Decisión de la Comisión Europea 2009/95/CE con fecha 12 de diciembre de 2008):

- LIC Sierra de Arana - ES6140006

- Montes Públicos:

- Peña Cabrera, Holopos y Sillar Baja (GR11512-JA)
- Corona Rústica Embalse Francisco Abellán (GR60022-EP)

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

- Monte de La Peza (GR30009-AY)
- Lote 300 (Parcelación Cortes y Graena) (GR30038-AY)
- Vías Pecuarias:
 - Cañada Real de los Potros. Deslindada en su totalidad.
 - Cordel de la Matriquería y Cueva de las Palomas. Deslindada parcialmente.
 - Abrevadero de la Enramadilla. Deslindada en su totalidad.
- Dominio Público Hidráulico:
 - Red hídrica.
 - Embalse Francisco Abellán.
- Patrimonio Histórico:
 - Bien de Interés Cultural Castillejo de La Peza. Inscrito BOE 29/06/1985.
 - Bien de Interés Cultural Castillo de Darro. Inscrito BOE 29/06/1985.
 - Bien de Interés Cultural Castillo de La Peza. Inscrito BOE 29/06/1985.
- Infraestructuras:
 - Autovía A-92
 - Carretera A-308
 - Carretera A-4005
 - Carretera GR-3106
 - Carretera GR-3201
 - Carretera GR-4104
 - Carretera GR-4106

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

- Línea de alta tensión LAT400 KV
- Policía Sanitaria Mortuoria:
 - Cementerio de La Peza.
 - Cementerio de Los Villares.

SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL:

- Protegido por el Plan Especial de Protección del Medio Físico para la Provincia de Granada (PEPMF):
 - Complejos Serranos de Interés Ambiental CS-5 Sierra Nevada.
 - Complejos Serranos de Interés Ambiental CS-9 Sierra de Arana y Cogollos.

SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL:

- Suelo No Urbanizable Natural o Rural.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en el documento de adaptación se reflejan como suelo no urbanizable de especial protección, en la categoría correspondiente, los terrenos que hayan sido objeto de deslinde o delimitación en proyectos o instrumentos de planificación sectorial, cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento vigente y que resulten de directa aplicación conforme a la legislación sectorial.

e) No se contiene en la Memoria Informativa de las Normas Subsidiarias vigentes, identificación de terrenos sobre los que se hayan realizado irregularmente actuaciones de parcelación, urbanización, construcción o edificación, instalación o cualquier otro tipo de transformación o uso del suelo, que no hayan sido incorporados al actual modelo urbano.

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

Tabla 3. Clasificación del Suelo.

NN.SS.	SUELO URBANO					SUELO URBANIZABLE			SUELO NO URBANIZABLE								
	NÚCLEO	RESIDENCIAL Ha	INDUSTRIAL Ha	EQUIPAMIENTO Ha	ESPACIOS LIBRES Ha	SECTOR	RESIDENCIAL Ha	INDUSTRIAL Ha	CON PROTECCIÓN Ha		SIN PROTECCIÓN Ha						
	LA PEZA	28,41	0,00	2,32	0,00				SNU DE PROTECCIÓN CS-5 SIERRA NEVADA Ha	SNU DE PROTECCIÓN CS-9 SIERRA ARANA Y COGOLLOS Ha	SUELO NO URBANIZABLE COMÚN Ha						
	LOS VILLARES	5,34	0,00	0,12	0,00												
	TOTAL	33,75	0,00	2,44	0,00	TOTAL	0,00		8.869,64	697,31	513,01						
	36,19																
								9.566,95		513,01							
								10.079,96									
	10.116,15																
	DESARROLLO DE PLANEAMIENTO	UNIDADES TRANSFORMADAS Y URBANIZADAS		UNIDADES NO TRANSFORMADAS			SECTORES CON ORDENACION DETALLADA		SECTORES SIN ORDENACION		SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO						
-		UA-1, UA-2, UA-3, UA-4, UA-5, UA-6, UA-7, UA-8, UA-9, UA-10, UA-11, UA-12, UA-13			-		-		-								
ADAPTACION	URBANO CONSOLIDADO		URBANO NO CONSOLIDADO			URBANIZABLE ORDENADO		URBANIZABLE SECTORIZADO		URBANIZABLE NO SECTORIZADO		CON PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL (PEPMF)		CON PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA		DE CARÁCTER NATURAL	
	S.U./NN.SS.	36,19	10,00			-	-	-	SNU DE PROTECCIÓN CS-5 Ha		SNU DE PROTECCIÓN CS-9 Ha		MONTES PÚBLICOS (SUP. NO INCLUIDA EN CS-5 NI CS-9) Ha		SNU RURAL Ha		
	- UE NO DESARR.	-10,00							8.869,64		697,31		174,00		339,01		
	TOTAL	26,19							9.566,95								
	36,19					0,00				10.079,96							
	10.116,15																

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

3.2. DISPOSICIONES QUE GARANTICEN EL SUELO SUFICIENTE PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

En el artículo 3.2.b del Decreto 11/2008, de 22 de enero, la adaptación parcial debe contener disposiciones que garanticen el suelo suficiente para cubrir las necesidades de vivienda protegida, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.A).b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y la disposición transitoria única de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y del Suelo. A estos efectos no se considerarán alteraciones sustanciales las correcciones de edificabilidad y de densidad o de ambas, necesarias para mantener el aprovechamiento urbanístico del planeamiento general vigente, no pudiendo superar los parámetros establecidos en el artículo 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La reserva de vivienda protegida no será exigible a los sectores que cuenten con ordenación pormenorizada aprobada con anterioridad al 20 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Ley 13/2005, de 11 de septiembre, ni en aquellas áreas que cuenten con ordenación pormenorizada, aprobada inicialmente, con anterioridad al inicio del trámite de aprobación del presente documento de adaptación.

Atendiendo a las prescripciones de los artículos citados en materia de reserva de suelo para vivienda protegida, se calcula el número de viviendas protegidas a construir en la Unidad de Actuación U.A.1, por ser ésta la única que no cuenta con ordenación pormenorizada, estableciendo un porcentaje de reserva general del 30% respecto a la totalidad de la edificabilidad residencial, así mismo, se aplica el coeficiente corrector de 0,8 a la edificabilidad de la vivienda protegida sobre la vivienda libre.

Para el cálculo de dicho coeficiente se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

El precio máximo por m² útil es para La Peza de 1.212,80 €/m², que es el resultado de aplicar el coeficiente 1,6 por estar dentro del Ámbito Territorial 2º, al Módulo Base Estatal, que es de 758 €/m² útil.

Teniendo en cuenta estos parámetros y teniendo como límite legal máximo que el precio del suelo no debe superar el 15% del precio máximo de venta resulta que:

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

- Para una superficie de parcela de 300 m² (establecida como mínima para la tipología de vivienda de la U.A.1) en **vivienda protegida**, y partiendo a efectos de éste cálculo, como superficie máxima de la vivienda de 90 m² útiles, resulta que el precio por metro cuadrado máximo de solar es de **54,58 €/m²**.

$$90 \text{ m}^2 \times 1.212,80 \text{ €/m}^2 = 109.152,00 \text{ €}$$

$$109.152,00 \text{ €} \times 15\% = 16.372,80 \text{ € el solar}$$

$$16.372,80 \text{ €} / 300 \text{ m}^2 = 54,58 \text{ €/m}^2$$

- Según el último dato aportado por la estadística de precios de suelo urbano publicada por el Ministerio de Fomento, el precio medio del metro cuadrado de suelo urbano en municipios de menos de 1.000 habitantes (por ser esta estadística la que más se aproxima al municipio de La Peza) es de **66,80 €/m²** (2º trimestre de 2013).

$$54,58 \text{ €/m}^2 / 66,80 \text{ €/m}^2 = 0,81 \rightarrow 0,8 \text{ como coeficiente reductor.}$$

Con estos datos, resulta que el precio por metro cuadrado de solar destinado a vivienda protegida es un 20% más bajo que el de un solar con las mismas condiciones urbanísticas, con lo cual puede adoptarse como genérico un coeficiente reductor del 0,8 del m² de techo de vivienda protegida frente al m² de vivienda libre.

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

En las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Peza existen 13 Unidades de Actuación, ninguna de las cuales se han desarrollado aún. Todas ellas cuentan con ordenación pormenorizada establecida por las propias Normas Subsidiarias, a excepción de la U.A.1 que requiere para su desarrollo de la redacción de un Plan Especial. Según establece el artículo 3.2.b) del Decreto 11/2008, la reserva de vivienda protegida no será exigible en aquellas áreas que cuenten con ordenación pormenorizada, aprobada inicialmente, con anterioridad al inicio del trámite de aprobación del documento de adaptación parcial, por lo que únicamente se aplicará dicha reserva en la unidad U.A.1.

Tabla 4. Reserva de suelo para vivienda protegida

NÚCLEO	DENOMINACIÓN UNIDADES DE EJECUCIÓN	SUPERFICIE EN Ha	USO GLOBAL	DENSIDAD GLOBAL (VIVIENDA/ha)	EDIFICABILIDAD GLOBAL (m ² /m ² s)	APROV. MEDIO (m ² /m ² s)	APROV. (m ²)	Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS	RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA: 30% DE LA EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL (m ²)	CESIONES	FIGURA DE DESARROLLO	SISTEMA DE ACTUACIÓN PREFERENTE
LA PEZA	U.A. 1	1,35	RESIDENCIAL	31	1,00	1,00	13.480	42	4.044	ART.17 LOUA	PLAN ESPECIAL	COMPENSACIÓN
	U.A. 2	0,61	RESIDENCIAL	65	2,00	2,00	12.240	40	0	SEGÚN NN.SS.	-	COMPENSACIÓN
	U.A. 3	0,84	RESIDENCIAL	54	1,63	1,63	13.627	45	0	SEGÚN NN.SS.	-	COMPENSACIÓN
	U.A. 4	1,08	RESIDENCIAL	54	1,64	1,64	17.778	59	0	SEGÚN NN.SS.	-	COMPENSACIÓN
	U.A. 5	0,42	RESIDENCIAL	57	1,73	1,73	7.266	24	0	SEGÚN NN.SS.	-	COMPENSACIÓN
	U.A. 6	0,53	RESIDENCIAL	63	1,87	1,87	9.874	33	0	SEGÚN NN.SS.	-	COMPENSACIÓN
	U.A. 7	0,58	RESIDENCIAL	66	2,00	2,00	11.590	38	0	SEGÚN NN.SS.	-	COMPENSACIÓN
	U.A. 8	0,53	RESIDENCIAL	55	1,68	1,68	8.938	29	0	SEGÚN NN.SS.	-	COMPENSACIÓN
	U.A. 9	0,56	RESIDENCIAL	55	1,67	1,67	9.419	31	0	SEGÚN NN.SS.	-	COMPENSACIÓN
	U.A. 10	0,81	RESIDENCIAL	52	1,56	1,56	12.667	42	0	SEGÚN NN.SS.	-	COMPENSACIÓN
	U.A. 11	1,33	RESIDENCIAL	54	1,62	1,62	21.514	72	0	SEGÚN NN.SS.	-	COMPENSACIÓN
	U.A. 12	0,36	RESIDENCIAL	62	1,86	1,86	6.622	22	0	SEGÚN NN.SS.	-	COMPENSACIÓN
LOS VILARES	U.A. 13	1,00	RESIDENCIAL	46	1,37	1,37	13.755	46	0	SEGÚN NN.SS.	-	COMPENSACIÓN
TOTAL VIVIENDAS								523				

TODAS LAS ÁREAS, UNIDADES Y SECTORES CONTENIDOS EN LA TABLA ANTERIOR ESTÁN SUJETOS A LA CESIÓN DEL 10% DEL APROVECHAMIENTO MEDIO A LA ADMINISTRACIÓN.

3.3. SISTEMAS GENERALES.

En el documento de adaptación se identifican los sistemas generales como aquellos constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público destinados a:

1. Parques, jardines y espacios libres públicos.

Para adecuar el planeamiento a las determinaciones de la L.O.U.A en materia de sistemas generales de Espacios Libres, se deberá de alcanzar el estándar de al menos 5 m²/hab. Para ello, se analizan a continuación los siguientes parámetros:

Para el cálculo del cumplimiento de los estándares establecidos en el artículo 10 de la L.O.U.A. habrá que tener en cuenta tanto la población actual como la prevista por los crecimientos urbanísticos futuros:

- Población actual (al 01/01/2012) 1.293 hab.
- Suelo Urbano No Consolidado (523 viv.) 1.255 hab.
- Suelo Urbanizable (0 viv.) 0 hab.

TOTAL POBLACIÓN PREVISTA 2.548 hab.

Los datos de población se han obtenido multiplicando la unidad familiar (vivienda) por **2,4**, siendo éste el estándar del número de habitantes por vivienda.

Actualmente el municipio cuenta con dos parcelas que ha destinado a espacios libres y se están utilizando como tales, un parque situado al oeste del Castillo de La Peza de 1.159 m² y el área libre situada en la ladera de dicho castillo, de 6.292 m². Asimismo, el Ayuntamiento dispone de la parcela nº 312 del polígono nº 17, denominada El Secanillo, con una superficie de 133.913 m², de los que actualmente se destinan 10.548 m² a parque periurbano.

Tabla 5. Parques, jardines y espacios libres públicos considerados sistemas generales.

REFERENCIA	PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS	SUPERFICIE	IDENTIFICACION COMO SISTEMA GENERAL
EL-1	PARQUE PERIURBANO PARCELA Nº 312 DEL POLIGONO Nº 17	10.548 m ²	PARQUE PERIURBANO PARA ESPARCIMIENTO COMO SISTEMA GENERAL
EL-2	PARQUE AL OESTE DEL CASTILLO DE LA PEZA	1.159 m ²	PARQUE PARA ESPARCIMIENTO.
EL-3	ÁREA LIBRE EN LA LADERA DEL CASTILLO DE LA PEZA	6.292 m ²	ESPACIO LIBRE PARA ESPARCIMIENTO.
SUPERFICIE TOTAL		17.999 m²	

Comprobamos que para una población total prevista, teniendo en cuenta los futuros desarrollos urbanos, de **2.548 habitantes** el municipio de La Peza dispone actualmente de **17.999 m²** de espacios libres, parques y jardines, obteniéndose un estándar de **7,06 m² por habitante**, dentro del rango mínimo exigible, de entre 5 y 10 m² por habitante, establecido en el artículo 10.1.A.c.c1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

Infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos pertenecientes a la ordenación estructural, que por sus características superan el ámbito de dotación local.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.2.c.2 del decreto 11/2008, en la Tabla 6 se recogen las dotaciones y equipamientos que se incluyen en esta adaptación como sistemas generales. En el planeamiento actual no se hace distinción entre sistemas generales o sistemas locales, por lo que la adaptación recoge los siguientes equipamientos incluidos en las Normas Subsidiarias como sistemas generales de equipamientos y dotaciones. Se incluye además el cementerio de Los Villares, que no aparece recogido en las Normas Subsidiarias. Se han considerado así por tratarse de dotaciones y equipamientos que, por su carácter supramunicipal, por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica, integran o deben integrar la estructura actual o de desarrollo urbanístico de todo o parte del término municipal. El resto de equipamientos reflejados en el planeamiento vigente se consideran sistemas locales.

Tabla 6. Infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos considerados sistemas generales

REFERENCIA	INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS, DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS QUE TRASCIENDE EL ÁMBITO DE DOTACIÓN LOCAL	SUPERFICIE		IDENTIFICACIÓN COMO SISTEMA GENERAL
EC-1	AYUNTAMIENTO (La Peza)	143	m2	SEDE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
EC-2	COLEGIO PUBLICO CEIP CRISTÓBAL DE ARCE (La Peza)	4.447	m2	SISTEMA EDUCATIVO GENERAL
EC-3	CONSULTORIO MEDICO (La Peza)	108	m2	SISTEMA SANITARIO-ASISTENCIAL GENERAL
EC-4	CEMENTERIO (La Peza)	3.886	m2	SISTEMA SANITARIO-ASISTENCIAL GENERAL
EC-5	CAMPO DE FÚTBOL Y PISCINA (La Peza)	13.593	m2	SISTEMA DEPORTIVO
EC-6	COLEGIO PUBLICO CPR LAS FRONTINAS (Los Villares)	714	m2	SISTEMA EDUCATIVO GENERAL
EC-7	CONSULTORIO MEDICO (Los Villares)	85	m2	SISTEMA SANITARIO-ASISTENCIAL GENERAL
EC-8	CEMENTERIO (Los Villares)	834	m2	SISTEMA SANITARIO-ASISTENCIAL GENERAL
SUPERFICIE TOTAL		23.810	m2	

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

Dentro de las infraestructuras el municipio cuenta con las siguientes:

- Autovía A-92
- Carretera A-308
- Carretera A-4005
- Carretera GR-3106
- Carretera GR-3201
- Carretera GR-4104
- Carretera GR-4106
- Línea de alta tensión LAT 400KV

3.4. USOS, DENSIDADES Y EDIFICABILIDADES GLOBALES EN SUELO URBANO.

En el artículo 10.1.A.d de la L.O.U.A. y el artículo del Decreto 11/2008, se recoge que en el documento de adaptación parcial se deben establecer los usos, densidades y edificabilidades globales de las distintas zonas de suelo urbano, sectores ya delimitados en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable ordenado y sectorizado, de acuerdo con los parámetros ya recogidos en el planeamiento vigente, y sin perjuicio de las previsiones contenidas en el párrafo b del artículo 3.2 del mencionado Decreto.

En el planeamiento general vigente no hay definida una delimitación de zonas dentro del suelo urbano, a excepción de las Unidades de Actuación, por lo que se procede a su delimitación y a definir sus parámetros de uso, densidad y edificabilidad globales atendiendo a los siguientes criterios:

1. Clasificación por usos globales: RESIDENCIAL.
2. Diferenciación por su evolución y formalización en el tiempo: la ciudad histórica es el núcleo de población inicial y el resto son bolsas de suelo derivadas del desarrollo de sectores recogidos en el planeamiento general. Para ello se establecen distintas áreas atendiendo siendo:
 - ÁREA CA:
Suelo urbano consolidado: Casco Antiguo (CA)
 - ÁREAS U.A.1, U.A.2, U.A.3, U.A.4, U.A.5, U.A.6, U.A.7, U.A.8, U.A.9, U.A.10, U.A.11, U.A.12 y U.A.13:
Suelo urbano no consolidado en unidades de actuación de uso residencial.
3. Asignación a cada zona de los parámetros de densidad y edificabilidad globales según los datos establecidos en los sectores de los que derivan, salvo en la zona correspondiente al Casco Antiguo donde se han obtenido asignando a cada manzana una superficie máxima de techo en función de su tipología y superficie de suelo y considerando una superficie media construida de 160 m² por vivienda.

Para el Área U.A.1 queda establecida la reserva obligatoria del 30% de la edificabilidad residencial destinada a vivienda protegida. Se considera un coeficiente de uso de 0,8 para la vivienda protegida frente a la vivienda libre.

Tabla 7. Determinaciones estructurales de las zonas del suelo urbano.

ÁREA	SUPERFICIE EN HECTÁREAS	USO GLOBAL	EDIFICABILIDAD GLOBAL m ² t/m ² s	DENSIDAD GLOBAL viviendas/Ha	NIVEL DE DENSIDAD
CASCO ANTIGUO (CA)	26,19	RESIDENCIAL	1,30	75	ALTA
UA 1	1,35	RESIDENCIAL	1,00	31	MEDIA
UA 2	0,61	RESIDENCIAL	2,00	65	ALTA
UA 3	0,84	RESIDENCIAL	1,63	54	ALTA
UA 4	1,08	RESIDENCIAL	1,64	54	ALTA
UA 5	0,42	RESIDENCIAL	1,73	57	ALTA
UA 6	0,53	RESIDENCIAL	1,87	63	ALTA
UA 7	0,58	RESIDENCIAL	2,00	66	ALTA
UA 8	0,53	RESIDENCIAL	1,68	55	ALTA
UA 9	0,56	RESIDENCIAL	1,67	55	ALTA
UA 10	0,81	RESIDENCIAL	1,56	52	ALTA
UA 11	1,33	RESIDENCIAL	1,62	54	ALTA
UA 12	0,36	RESIDENCIAL	1,86	62	ALTA
UA 13	1,00	RESIDENCIAL	1,37	46	MEDIA

3.5. USOS, DENSIDADES Y EDIFICABILIDADES GLOBALES EN SUELO URBANIZABLE.

No existe suelo clasificado como urbanizable en el término municipal.

3.6. ÁREAS DE REPARTO Y APROVECHAMIENTO MEDIO.

Conforme a lo previsto en el artículo 3.2.e del Decreto 11/2008, y debido a que en el planeamiento general vigente no hay definidas áreas de reparto, en el documento de adaptación parcial únicamente se deberá hacer corresponder cada sector de Suelo Urbanizable con un área de reparto. En nuestro caso no existe ningún sector de Suelo Urbanizable previsto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento por lo que no se establece ninguna área de reparto para esta clase de suelo.

3.7. ELEMENTOS Y ESPACIOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN.

Forman parte de la ordenación estructural, en base al artículo 10.1.A.g de la L.O.U.A los espacios, ámbitos o elementos que hayan sido objeto de especial protección, por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural.

Con ello, y en base a la exigencia dispuesta en el artículo 3.2.f del Decreto 11/2008, de recoger dichos espacios, se describen a continuación los espacios con estas características que han sido declarados como Bien de Interés Cultural:

- Castillejo de La Peza. (Inscrito como BIC según BOE 29/06/1985).
- Castillo de Darro. (Inscrito como BIC según BOE 29/06/1985).
- Castillo de La Peza. (Inscrito como BIC según BOE 29/06/1985).

Todos ellos se regularán según la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

BIENES PROTEGIDOS

En la actualidad se encuentran inscritos los siguientes BIC en este Municipio:

1. CASTILLEJO DE LA PEZA

1. IDENTIFICACIÓN

- Denominación:

Castillejo de La Peza

- Código:

01181540009

- Caracterización:

Arqueológica, Arquitectónica

- Provincia:

Granada

- Municipio:

Peza (La)

2. DESCRIPCIÓN

2.1. Tipología

Tipología	Actividades	P. Históricos/Etnias	Cronología	Estilos
Castillos	Actividad militar			

2.2. Descripción

El estado de conservación de estos restos es malo, estando todo abandonado y cubierto de piedras y vegetación. Parece que hay suficiente material de relleno como para que puedan quedar enterrados otros restos del castillo.

3. PROTECCIÓN

Régimen	Estado	Tipología Jurídica	Publicado en	Fecha	Número	Página
BIC	Inscrito	Monumento	BOE	29/06/1985	155	
BIC	Inscrito	Monumento	BOE (C.E.)	11/12/1985		

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

2. CASTILLO DE DARRO

1. IDENTIFICACIÓN						
- Denominación:	Castillejo de La Peza					
- Código:	01181540008					
- Caracterización:	Arqueológica, Arquitectónica					
- Provincia:	Granada					
- Municipio:	Peza (La)					
2. DESCRIPCIÓN						
2.1. Tipología						
Tipología	Actividades	P. Históricos/Etnias	Cronología	Estilos		
Castillos	Actividad militar					
2.2. Descripción						
Sólo quedan de este castillo restos de muros enrasados con el terreno, correspondientes a posibles estructuras de división interior. Parece ser que el poblamiento se situaba al W del recinto fortificado. Se observa en el terreno gran cantidad de piedras dispersas y de cerámica superficial.						
3. PROTECCIÓN						
Régimen	Estado	Tipología Jurídica	Publicado en	Fecha	Número	Página
BIC	Inscrito	Monumento	BOE	29/06/1985	155	
BIC	Inscrito	Monumento	BOE (C.E.)	11/12/1985		

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

3. CASTILLO DE LA PEZA

1. IDENTIFICACIÓN						
- Denominación:	Castillo de La Peza					
- Código:	01181540010					
- Caracterización:	Arqueológica, Arquitectónica					
- Provincia:	Granada					
- Municipio:	Peza (La)					
2. DESCRIPCIÓN						
2.1. Tipología						
Tipología	Actividades	P. Históricos/Etnias	Cronología	Estilos		
Castillos	Actividad militar					
2.2. Descripción						
De este castillo, formado por dos recintos, quedan importantes elementos que nos dan idea de su perímetro. Del primer recinto, el exterior, sólo se conservan restos de la muralla de mampostería que lo cerraba al N. En el segundo recinto, hay restos de muralla de tapial al SE y de tres torres. Una de tapial sobre base de mampostería al E, hueca, de la que quedan dos de sus caras. Entre la muralla anterior y esta torre debía encontrarse la puerta de acceso al recinto. La segunda torre, situada al NE, es de tapial de cal y canto, también hueca y de la que sólo se conserva su cara N. La tercera, ubicada al SW, es la de mayor tamaño, siendo maciza y construida de mampostería árabe la parte baja y cristiana la zona alta, teniendo en esta parte reforzadas las esquinas con cantería. En el centro de este recinto se sitúa el aljibe, de planta rectangular y dimensiones interiores 4,8 x 3,4 metros. Sus muros están contruidos de hormigón de cal y no conserva restos de la bóveda que lo cubría.						
3. PROTECCIÓN						
Régimen	Estado	Tipología Jurídica	Publicado en	Fecha	Número	Página
BIC	Inscrito	Monumento	BOE	29/06/1985	155	
BIC	Inscrito	Monumento	BOE (C.E.)	11/12/1985		

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

Sin declaración como Bien de Interés Cultural, se incluye a título informativo:

1. IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ANUNCIACIÓN:

1. IDENTIFICACIÓN				
- Denominación:	Iglesia de Nuestra Señora de la Anunciación			
- Otras denominaciones:	Iglesia de la anunciación; La Tahá			
- Caracterización:	Arquitectónica			
- Provincia:	Granada			
- Municipio:	Peza (La)			
2. DESCRIPCIÓN				
2.1. Tipología				
Tipología	Actividades	P. Históricos/Etnias	Cronología	Estilos
Iglesias parroquiales	Ceremonia cristiana			

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

3.8. PREVISIONES GENERALES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN.

Con la redacción del presente documento de adaptación, las previsiones generales de programación y gestión del planeamiento general del municipio de La Peza estarán condicionadas por las siguientes determinaciones:

1. Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Peza se aprobaron el 29 de febrero de 1.996 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y en su artículo 3º del Capítulo III del Título I establece el periodo de vigencia de las mismas indicando los siguientes supuestos que motivarán su revisión:

- a) A los 8 años contados desde la fecha de aprobación definitiva de estas Normas.
- b) Por alteración o variación sustancial de las formas o de los ritmos de desarrollo de la edificación en el término municipal.
- c) Por mayores exigencias de equipamiento comunitario del desarrollo económico y social.
- d) Por concurrencia de otras circunstancias sobrevenidas respecto a los factores básicos del planeamiento que aconsejen la elección de un modelo territorial distinto.
- e) Por afección de su territorio por un planeamiento de rango superior contradictorio con el contenido de las normas.

Según lo establecido en las propias Normas Subsidiarias, las circunstancias sobrevenidas son las nuevas previsiones para garantizar el suelo suficiente para cubrir las necesidades de vivienda protegida.

Se establece un plazo de programación y gestión para las unidades de actuación de los suelos urbanos no consolidados de 4 años.

Dichos plazos se computarán desde el momento de la entrada en vigor del instrumento de planeamiento.

El vencimiento de los plazos anteriores permitirá tanto a los ciudadanos e interesados, como a la administración actuante, desplegar las medidas previstas en la legislación urbanística vigente para garantizar la ejecución del planeamiento urbanístico.

2. En la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se establece que las Normas Subsidiarias en vigor a la aprobación de la Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su revisión o su total cumplimiento o ejecución conforme a las previsiones de ésta.

No obstante, los municipios podrán formular y aprobar adaptaciones de los planes y restantes instrumentos, que podrán ser parciales. Cuando las adaptaciones sean parciales deben alcanzar al menos, al conjunto de las determinaciones que configuran la ordenación estructural.

Transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, como es el caso que nos ocupa, no podrán aprobarse modificaciones del planeamiento general que afecten a las determinaciones propias de la ordenación estructural, a dotaciones o a equipamientos cuando dicho instrumento de planeamiento no haya sido adaptado a dicha Ley, al menos, de forma parcial.

Atendiendo a estas consideraciones, las determinaciones de la ordenación estructural contenidas en el presente documento de adaptación tendrán un periodo de vigencia hasta que sea aprobado el documento del Plan General de Ordenación Urbanística y, además la adaptación parcial establecerá la base para que se puedan formular las innovaciones que demande la realidad urbanística, económica y territorial del municipio.

4. DOCUMENTACIÓN DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL.

Según el artículo 6 del Decreto 11/2008, el documento de adaptación parcial debe definir, en lo sustantivo y documental, la ordenación estructural del término, a través de los siguientes documentos:

- a. **Memoria justificativa** del contenido y alcance de la adaptación conforme a lo dispuesto en el artículo 3. Habrá de incluirse certificado emitido por la secretaría General del Ayuntamiento respecto a la participación de las Administraciones, órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, y en su caso, justificativo de la innecesidad de solicitud de informes o pronunciamientos de éstos.
- b. **Anexo a las normas urbanísticas** en las que se contendrán las determinaciones relativas al contenido de la adaptación parcial, reflejando las modificaciones introducidas, y en particular:
 1. Para el suelo urbanizable no sectorizado se definirán los usos incompatibles, y las condiciones para la sectorización en función del grado de ejecución de los suelos sectorizados, y los criterios de disposición de los sistemas generales.
 2. Para el suelo clasificado como no urbanizable de especial protección se incluirá normativa urbanística distinguiendo por categorías dichos suelos, identificando los elementos y espacios de valor histórico, natural y paisajístico relevantes
- c. **Planimetría** integrada, como mínimo, por los planos del planeamiento vigente y por aquellos que se proponen tras la adaptación, comprensivos de las siguientes determinaciones:
 1. Clasificación y categorías del de suelo urbano y urbanizable
 2. Clasificación y categorías de suelo no urbanizable.
 3. Ámbitos de protección y afecciones.
 4. Sistemas Generales
 5. Usos Globales por zonas, en el suelo urbano, y por sectores en el suelo urbanizable.

5. FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL.

La formulación y aprobación del documento de adaptación parcial debe responder al contenido del artículo 7 del Decreto 11/2008:

1. Las adaptaciones parciales de los instrumentos de Planeamiento General se formularán y aprobarán por los municipios.
2. Por el Ayuntamiento se redactará un documento de adaptación parcial a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, que se someterá al trámite de información pública, por plazo no inferior a un mes, mediante la publicación en el Boletín Oficial que corresponda, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, debiéndose solicitar los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, en relación a las nuevas determinaciones recogidas en el documento de adaptación parcial y no recogidas en el planeamiento vigente.

Durante dicho trámite de información pública, el Ayuntamiento solicitará valoración de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.1.b. del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, respecto del contenido de la adaptación parcial, que deberá emitirse en el plazo máximo de un mes; transcurrido dicho plazo sin comunicación expresa al Ayuntamiento de la citada valoración, éste podrá continuar con la tramitación.

Una vez finalizados los trámites anteriores, corresponderá al Ayuntamiento la aprobación del documento. Dicho acuerdo de aprobación será comunicado a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de urbanismo, a los efectos de su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

6. CERTIFICADO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES AFECTADAS.

Según el artículo 7 del Decreto 11/2008, se debe incluir en la memoria certificado emitido por la Secretaría General del Ayuntamiento respecto de la participación de las Administraciones, órganos o entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, y en su caso, justificativo de la innecesidad de solicitud de informes o pronunciamientos de éstos.

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

El presente documento **PGOU Adaptación de las NNSS** ha sido redactado por:

- EMILIO HERRERA FIESTAS, ARQUITECTO.

En Granada, junio de 2017.



Fdo.: Arquitecto Redactor.



Delegación de Obras
Públicas y Vivienda
Servicio de Ordenación del
Territorio y Urbanismo

AYUNTAMIENTO DE LA PEZA

Arquitecto redactor:
EMILIO HERRERA FIESTAS

55

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

II. ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS



Delegación de Obras
Públicas y Vivienda
Servicio de Ordenación del
Territorio y Urbanismo

AYUNTAMIENTO DE LA PEZA

Arquitecto redactor:
EMILIO HERRERA FIESTAS

56

ÍNDICE DEL ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS**CAPÍTULO 1. SOBRE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE A L.O.U.A**

ARTÍCULO 1. Contenido y alcance de la adaptación parcial del planeamiento general vigente a la L.O.U.A
 ARTÍCULO 2. Documentación de la adaptación parcial

CAPÍTULO 2. SOBRE LA VIGENCIA, DOCUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL

ARTÍCULO 3. Vigencia de los instrumentos de planeamiento general.
 ARTÍCULO 4. Documentación de los instrumentos de planeamiento general vigentes.
 ARTÍCULO 5. Interpretación de los instrumentos de planeamiento vigentes.

CAPÍTULO 3. SOBRE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL MUNICIPIO Y SUS NÚCLEOS URBANOS

ARTÍCULO 6. Ordenación estructural del municipio y sus núcleos urbanos.
 ARTÍCULO 7. Identificación de la ordenación estructural.
 ARTÍCULO 8. La clasificación y categorías de suelo (OE).
 ARTÍCULO 9. Disposiciones sobre vivienda protegida (OE).
 ARTÍCULO 10. Sistemas pertenecientes a la ordenación estructural (OE).
 ARTÍCULO 11. Usos, edificabilidades y densidades globales del suelo urbano consolidado y de los sectores del suelo urbanizable (OE).
 ARTÍCULO 12. Áreas de reparto y aprovechamiento medio en suelo urbanizable (OE).
 ARTÍCULO 13. Elementos y espacios de especial valor (OE).

ARTÍCULO 14. Normas del suelo no urbanizable de especial protección y medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos (OE).

CAPÍTULO 4. SOBRE LOS ESTÁNDARES Y REGLAS SUSTANTIVAS DE ORDENACIÓN DE LOS SECTORES DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO Y SUELO URBANIZABLE

ARTÍCULO 15. Dotaciones, edificabilidades y densidades de los sectores del suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable.

CAPÍTULO 5. SOBRE LA PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

ARTÍCULO 16. Programación y gestión de la ordenación estructural.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Alcance del planeamiento aprobado (PA).
 SEGUNDA. Interpretación de los conceptos del planeamiento general vigente en relación a la entrada en vigor de la L.O.U.A
 TERCERA. Sobre la Evaluación Ambiental para los sectores a desarrollar de suelo urbanizable.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Artículos del planeamiento general inaplicables.

ANEXO 1: DETERMINACIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS**CAPÍTULO 1. SOBRE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE A L.O.U.A****ARTÍCULO 1. Contenido y alcance de la adaptación parcial del planeamiento general vigente a la L.O.U.A.**

1. El presente documento **"PGOU Adaptación de las NNSS"** es una adaptación parcial del planeamiento general vigente en el municipio de La Peza, a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, de 17 de diciembre, y sus posteriores modificaciones (en adelante L.O.U.A.).
2. De acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda de la citada Ley, tienen la consideración de adaptaciones parciales aquellas que, como mínimo, alcanzan al conjunto de determinaciones que configuran la ordenación estructural, en los términos del artículo 10.1 de dicha Ley.
3. El contenido y alcance de las determinaciones incluidas en la presente adaptación parcial del planeamiento general vigente a la L.O.U.A., de conformidad con lo regulado en el Decreto 11/2008 de 22 de enero, en sus artículos 2 a 5, es el habilitado por la justificación expresada en la Memoria Justificativa, para las determinaciones objeto de adaptación

ARTÍCULO 2. Documentación de la adaptación parcial.

La presente adaptación parcial, consta de la siguiente documentación:

- I. Memoria Justificativa: con el contenido y alcance, información y justificación de los criterios de ordenación de la adaptación conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 11/2008.
- II. Anexo a las normas urbanísticas, con expresión de las determinaciones relativas al contenido de la adaptación parcial, las disposiciones que identifican los artículos derogados del planeamiento general vigente, así como los cuadros sobre los contenidos de las fichas de planeamiento y gestión que expresan las determinaciones resultantes de la adaptación.
- III. Planimetría integrada por los planos del planeamiento vigente, planos de condiciones sobrevenidas y planos de ordenación estructural.

CAPITULO 2. SOBRE LA VIGENCIA, DOCUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL**ARTICULO 3. Vigencia de los instrumentos de planeamiento general.**

1. El planeamiento general vigente en el municipio está integrado por la las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Peza aprobadas definitivamente conforme al acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Granada de fecha 29 de febrero de 1.996.
2. No existen modificaciones de las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente en el periodo de vigencia de las mismas, así como tampoco constan otros instrumentos de planeamiento de desarrollo definitivamente aprobados en dicho periodo.
3. Las determinaciones de las Normas Subsidiarias quedarán innovadas por la presente adaptación parcial a la L.O.U.A., en los términos determinados por las presentes Normas Urbanísticas.

ARTICULO 4. Documentación de los instrumentos de planeamiento general vigentes.

1. Los instrumentos de planeamiento identificados en el artículo 3 de estas Normas Urbanísticas, conservarán como vigente el conjunto de la documentación que los integra como un todo unitario y coherente, hasta el momento de su total revisión o adaptación completa a la L.O.U.A., y ello, sin perjuicio del valor interpretativo de sus determinaciones, que se realizará de modo coherente con lo establecido en el artículo 5 de estas Normas Urbanísticas, y con los contenidos de la Memoria de esta adaptación parcial.
2. La documentación de la presente adaptación parcial será considerada como un anexo constituido por los documentos descritos en el artículo 2. Dicha documentación se considerará integrada, con carácter complementario o subsidiario, en el conjunto de documentos de los instrumentos de planeamiento general vigentes a los que afecta.

3. A los efectos de lo regulado en los apartados anteriores la documentación del planeamiento general del municipio queda definida del siguiente modo respecto a la documentación exigible a un Plan General de Ordenación Urbanística:

- Memoria General: integrada por la Memoria Justificativa de esta adaptación parcial, y la Memoria General del Planeamiento General Vigente, sus modificaciones, y sus documentos anexos. Contiene la información, los objetivos generales y la justificación de los criterios adoptados, y constituye el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto.
- Planos de información, constituidos por los del planeamiento general vigente y sus innovaciones, así como aquellos planos de ordenación que constituyen la base de información de la presente adaptación parcial.
- Planos de ordenación estructural del término municipal y del núcleo de urbano con las determinaciones previstas en la legislación urbanística, recogidos en el documento de adaptación parcial.
- Planos de ordenación completa. La planimetría de ordenación de los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo vigentes será considerada como integrante en ellos. Para la correcta interpretación de sus determinaciones se estará a lo regulado en el artículo 5 de estas Normas Urbanísticas.
- Normativa Urbanística: constituye el cuerpo normativo de la ordenación, e incluye, además de estas Normas Urbanísticas, las correspondientes al planeamiento general vigente, sus innovaciones y del planeamiento de desarrollo aprobado, que no sean expresamente derogadas o resulten inaplicables por las presentes normas urbanísticas, así como sus Fichas de Planeamiento y Gestión, con las innovaciones contenidas en el Anexo 1 de estas Normas.
- Otros documentos complementarios de las Normas Subsidiarias vigentes.

ARTICULO 5. Interpretación de los instrumentos de planeamiento vigentes.

1. La interpretación del planeamiento general corresponde al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.
2. Los distintos documentos del planeamiento general integran una unidad cuyas determinaciones deben aplicarse según el sentido propio de la Memoria General, en razón a sus contenidos, finalidad y objetivos, en relación con el contexto y los antecedentes históricos y legislativos, así como en atención a la realidad social del momento.
3. En caso de contradicción entre las determinaciones, prevalecerá:
 - La memoria sobre la planimetría.
 - La normativa urbanística sobre los restantes documentos del Plan en cuanto a ejecución del planeamiento, régimen jurídico y aprovechamiento del suelo.
 - La planimetría de ordenación completa sobre la restante planimetría en cuanto a su mayor precisión, y en particular, los planos de menor escala sobre los de mayor escala. Las determinaciones gráficas de un plano de ordenación de contenido específico prevalecen sobre la representación de éstos en los demás planos.
 - Las ordenanzas generales sobre las particulares.
4. En lo relativo a las determinaciones reguladas por esta adaptación parcial en los capítulos 3 a 5, prevalecerá el contenido expresado en los documentos de la misma respecto a los del planeamiento general vigente, estableciéndose para ello, el mismo orden de prelación documental establecido en el apartado anterior, en caso de contradicción entre ellos.

CAPITULO 3. SOBRE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL MUNICIPIO Y SUS NÚCLEOS URBANOS**ARTICULO 6. Ordenación estructural del municipio y sus núcleos urbanos.**

1. De conformidad con lo regulado en el artículo 10.1.a de la L.O.U.A., la presente adaptación parcial determina en los planos de Clasificación y Categorías del suelo, Ámbitos de Protección y Afecciones, Sistemas Generales y Usos, Densidades y Edificabilidades del suelo urbano y urbanizable, así como en la presente normativa urbanística, los aspectos concretos y el alcance de las determinaciones que configuran su ordenación estructural.
2. Forman parte de la ordenación estructural de las Normas Subsidiarias vigentes, y de sus innovaciones, las determinaciones contenidas en los instrumentos del planeamiento general vigente no adaptados a la L.O.U.A., afectadas por las materias reguladas en el artículo 10.1 de dicha Ley.

ARTICULO 7. Identificación de la ordenación estructural.

1. Las determinaciones propias de la ordenación estructural se identifican en lo referente a sus dimensiones físicas y espaciales en los planos que conforman el documento de adaptación; y en lo referente a su regulación normativa y a la definición de sus parámetros de ordenación, en el modo que determina esta normativa urbanística.
2. Al objeto de asegurar la distinción e identificación en esta normativa urbanística de los contenidos y determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, se señalan con las siglas "(OE)" los artículos, párrafos, o determinaciones que forman parte de la misma.

ARTICULO 8. La clasificación y categorías del suelo (OE).

1. La adaptación parcial, de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística vigente, clasifica los terrenos incluidos en el término municipal identificando las clases de suelo, con adscripción de los terrenos a sus categorías, delimitadas en el *Plano 1: Clasificación y Categorías del Suelo Urbano* y en los *Planos 2.1 y 2.2: Clasificación y Categorías del Suelo No Urbanizable*, del siguiente modo:

a. Suelo Urbano:

Delimitado conforme a los requisitos señalados por el artículo 45 de la L.O.U.A y artículo 4.1 del Decreto 11/2008 de 22 de enero, e integrado por los suelos adscritos a las siguientes categorías:

- El suelo urbano consolidado (SUC), que queda ordenado específicamente de modo detallado en la adaptación y cuyo desarrollo viene posibilitado por la aplicación directa de las Ordenanzas.
- El suelo urbano no consolidado (SUNC) con ordenación detallada incluido en Unidades de Actuación. Se incluye en este suelo todas las unidades de actuación existentes en las actuales Normas Subsidiarias que son, 12 en La Peza (UA-1, UA-2, UA-3, UA-4, UA-5, UA-6, UA-7, UA-8, UA-9, UA-10, UA-11, UA-12,) y una en la Los Villares (UA-13).

La Peza:

- UA 1 de uso residencial.
- UA 2 de uso residencial.
- UA 3 de uso residencial.
- UA 4 de uso residencial.
- UA 5 de uso residencial.
- UA 6 de uso residencial.
- UA 7 de uso residencial.
- UA 8 de uso residencial.
- UA 9 de uso residencial.
- UA 10 de uso residencial.
- UA 11 de uso residencial.
- UA 12 de uso residencial.

Los Villares:

- UA 13 de uso residencial.

El documento de adaptación incluye en el ANEXO 1 las determinaciones para el desarrollo de las distintas unidades, según la ordenación pormenorizada establecida en las fichas de planeamiento y gestión contenidas en el planeamiento vigente para cada área.

b. Suelo No Urbanizable:

Delimitado de acuerdo con los requisitos marcados por el artículo 46 de la L.O.U.A. y artículo 4.3 del Decreto 11/2008 de 22 de enero e integrado por los suelos adscritos a las siguientes categorías:

1. Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica. Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, y 2009/95/CE de 12 de diciembre de 2008, relativas a la Conservación de Hábitats Naturales y de fauna y flora silvestres. Regula Hábitats de Importancia Comunitaria y Lugares de Importancia Comunitaria.

En el *Plano 2.2. Clasificación y Categorías de Suelo No Urbanizable* se refleja el siguiente elemento con categoría de Suelo No Urbanizable por Espacios Naturales Protegidos:

- LIC Sierra de Arana - ES6140006

2. Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica. Ley 43/2003, de 21 de noviembre, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril relativa a Montes Públicos.

En el *Plano 2.2. Clasificación y Categorías de Suelo No Urbanizable* se refleja el siguiente elemento con categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Montes Públicos:

- Peña Cabrera, Holopos y Sillar Baja (GR11512-JA)
- Corona Rústica Embalse Francisco Abellán (GR60022-EP)
- Monte de La Peza (GR30009-AY)
- Lote 300 (Parcelación Cortes y Graena) (GR30038-AY)

3. Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica. Vías Pecuarias. Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias y Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el *Plano 2.2. Clasificación y Categorías de Suelo No Urbanizable* se reflejan, con categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección, las Pecuarias deslindadas en el municipio:

- Cañada Real de los Potros. Deslindada en su totalidad.
- Cordel de la Matriquería y Cueva de las Palomas. Deslindada parcialmente.
- Abrevadero de la Enramadilla. Deslindado en su totalidad.

PRIMERA: CAÑADA REAL DE LOS POTROS.

Esta vía pecuaria se encuentra deslindada por Resolución de 7 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, publicada en el BOJA nº 241 de fecha 13 de diciembre de 2005.

Posteriormente, mediante la Resolución de 7 de julio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, publicada en el BOJA nº 185 de fecha 17 de septiembre de 2008, se aprueba la desafectación y modificación parcial de su trazado, en el tramo desde la salida del casco urbano hasta los puntos 55D y 55I del deslinde.

Se transcribe a continuación la descripción de esta vía pecuaria, incluida en el texto de la Resolución de 7 de noviembre de 2005:

Vía pecuaria:

- Longitud deslindada: 9.593 metros.
- Anchura: 75,22 metros.

Descripción:

Finca rústica de dominio público según establece la ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Granada. Discurre de Sur a Norte desde el «Collado Vegarillas» o «Collado de las Veguillas», en el límite de términos entre Lugros y La Peza, hasta el límite de términos entre La Peza y Diezma, situado en el «Camino de los Molineros».

Después de unos 1.800 metros por tierras del municipio de Diezma, continúa esta vía pecuaria de nuevo por terrenos de La Peza a la altura del Cordel de la Matriquería hasta Darro, justo después de cruzar el Arroyo de los Villares. Tiene una anchura legal de 75,22 metros, una longitud total de 9.593 metros y una superficie deslindada de 70,5 has.

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

CUARTA: CORDEL DE LA MATRIQUERÍA Y CUEVA DE LAS PALOMAS.

Esta vía pecuaria se encuentra deslindada parcialmente por las siguientes Resoluciones:

- Resolución de 13 de julio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, publicada en el BOJA nº 148 de fecha 29 de julio de 2010, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Matriquería y la Cueva de las Palomas» en el tramo que va desde la línea de términos de Diezma con la Peza hasta el Pantano de Francisco Abellán, en los términos municipales de La Peza y de Cortes y Graena, en la provincia de Granada.

Se transcribe a continuación la descripción de esta vía pecuaria, incluida en el texto de la resolución:

- Longitud deslindada: 2.997,60 metros lineales.

- Anchura: 37,50 metros lineales en el t.m. de La Peza y 18,75 en el t.m de Cortes y Graena.

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. La vía pecuaria Cordel de la Matriquería y Cueva de las Palomas discurre por el término municipal de La Peza, y la vía pecuaria Cordel de la Cueva de las Palomas discurre por el término municipal de Cortes y Graena ambas en la Provincia de Granada, con una anchura total entre ambas de treinta y siete metros con cincuenta centímetros, y de una longitud deslindada total entre ambas de dos mil novecientos noventa y siete metros con sesenta centímetros, la superficie deslindada total entre ambas es de once hectáreas, veintitrés áreas y noventa y dos centiáreas. Separadamente, en La Peza es de ocho hectáreas, setenta y un áreas y treinta y un centiáreas y en Cortes y Graena una superficie deslindada de dos hectáreas, cincuenta y dos áreas y sesenta y un centiáreas.

El deslinde parcial del Cordel de la Matriquería y Cueva de las Palomas inicia su recorrido con dirección Este al adentrarse íntegramente en el término municipal de La Peza procedente del de Diezma. En su trazado toma la vía pecuaria sensiblemente como eje el de la carretera antigua de Granada a Murcia, por terrenos de cultivo de los «Llanos de Diezma» y «Lomas del Muerto», llega a la zona conocida como cruce de Darro donde existen actualmente los correspondientes pasos superiores y rotondas, llegando inmediatamente a la Estación de Servicio El Mirador» donde gira hacia el Sur cruzando la Autovía de Granada a Murcia A-92, y por los «Llanos de Lopera» (Cortes y Graena) en su margen izquierdo y terrenos del Ayuntamiento de la Peza en su margen derecho se dirige al «Pantano Francisco Abellán» donde finaliza su recorrido. La vía pecuaria se denomina «Cordel de la Cueva de las Palomas » cuando discurre por el término municipal de Cortes y Graena.

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

- Resolución de 19 de octubre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, publicada en el BOJA nº 216 de fecha 4 de noviembre de 2011, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Matriquería y la Cueva de las Palomas» en su Tramo II comprendido desde el entronque del Cordel con la Cañada Real de los Potros, hasta que se adentra íntegramente en el término municipal de La Peza, en los términos municipales de La Peza y Diezma, en la provincia de Granada.

Se transcribe a continuación la descripción de esta vía pecuaria, incluida en el texto de la resolución:

- Longitud: 1.368 m.

- Anchura legal: 37,5 m.

Descripción:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, discurre por los términos municipales de La Peza y Diezma, provincia de Granada, con una anchura constante de treinta y siete con cinco metros, y de una longitud de mil trescientos sesenta y ocho metros. Inicia su recorrido en el entronque con la Cañada Real de Los Potros, toma dirección Este por terrenos de La Peza y de Diezma llevando sensiblemente como eje el del «Camino Matriquera». Casi al final del recorrido gira 90º hacia el Sur al igual que lo hace el límite de términos para finalizar al entrar íntegramente en el término municipal de La Peza.

OCTAVA: ABREVADEIRO DE LA ENRAMADILLA.

Esta vía pecuaria se encuentra deslindada por Resolución de 17 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, publicada en el BOJA nº 4 de fecha 7 de enero de 2011. Se transcribe a continuación la descripción de esta vía pecuaria, incluida en el texto de la resolución:

- Longitud perimetral: 1.526,36 metros lineales.

- Superficie: 42.000,00 metros cuadrados.

Descripción registral:

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de La Peza, provincia de Granada, de forma rectangular con una longitud en su perímetro de mil y quinientos veintiséis metros, la superficie es de cuatro hectáreas y veinte áreas, que se conoce como Abrevadero de La Enramadilla, situado en el barranco de Bierma en el paraje conocido como La Enramadilla.»

4. Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica. Dominio Público Hidráulico. Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas para Andalucía y Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

En el *Plano 2.2. Clasificación y Categorías de Suelo No Urbanizable* se reflejan los siguientes suelos con categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica dentro del Dominio Público Hidráulico los siguientes elementos:

- Red hídrica.
- Embalse Francisco Abellán.

Como servidumbres a tener en cuenta, esta ley establece que las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

- a. A una zona de servidumbre de 5 metros de anchura, para uso público que se regulará reglamentariamente.
- b. A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

5. Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica. Patrimonio Histórico Cultural. Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En el *Plano 2.1. Clasificación y Categorías de Suelo No Urbanizable* se reflejan el siguiente elemento con categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica dentro del Patrimonio Histórico Cultural:

- Castillejo de La Peza. (Inscrito como BIC según BOE 29/06/1985).
- Castillo de Darro. (Inscrito como BIC según BOE 29/06/1985).
- Castillo de La Peza. (Inscrito como BIC según BOE 29/06/1985).

Presentan un entorno de protección de 200 metros alrededor del bien.

1. CASTILLEJO DE LA PEZA:

1. IDENTIFICACIÓN						
- Denominación:	Castillejo de La Peza					
- Código:	01181540009					
- Caracterización:	Arqueológica, Arquitectónica					
- Provincia:	Granada					
- Municipio:	Peza (La)					
2. DESCRIPCIÓN						
2.1. Tipología						
Tipología	Actividades	P. Históricos/Etnias	Cronología	Estilos		
Castillos	Actividad militar					
2.2. Descripción						
El estado de conservación de estos restos es malo, estando todo abandonado y cubierto de piedras y vegetación. Parece que hay suficiente material de relleno como para que puedan quedar enterrados otros restos del castillo.						
3. PROTECCIÓN						
Régimen	Estado	Tipología Jurídica	Publicado en	Fecha	Número	Página
BIC	Inscrito	Monumento	BOE	29/06/1985	155	
BIC	Inscrito	Monumento	BOE (C.E.)	11/12/1985		

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

2. CASTILLO DE DARRO:

1. IDENTIFICACIÓN

- Denominación:

Castillejo de La Peza

- Código:

01181540008

- Caracterización:

Arqueológica, Arquitectónica

- Provincia:

Granada

- Municipio:

Peza (La)

2. DESCRIPCIÓN

2.1. Tipología

Tipología	Actividades	P. Históricos/Etnias	Cronología	Estilos
Castillos	Actividad militar			

2.2. Descripción

Sólo quedan de este castillo restos de muros enrasados con el terreno, correspondientes a posibles estructuras de división interior. Parece ser que el poblamiento se situaba al W del recinto fortificado. Se observa en el terreno gran cantidad de piedras dispersas y de cerámica superficial.

3. PROTECCIÓN

Régimen	Estado	Tipología Jurídica	Publicado en	Fecha	Número	Página
BIC	Inscrito	Monumento	BOE	29/06/1985	155	
BIC	Inscrito	Monumento	BOE (C.E.)	11/12/1985		

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

3. CASTILLO DE LA PEZA:

1. IDENTIFICACIÓN						
- Denominación:	Castillo de La Peza					
- Código:	01181540010					
- Caracterización:	Arqueológica, Arquitectónica					
- Provincia:	Granada					
- Municipio:	Peza (La)					
2. DESCRIPCIÓN						
2.1. Tipología						
Tipología	Actividades	P. Históricos/Etnias	Cronología	Estilos		
Castillos	Actividad militar					
2.2. Descripción						
De este castillo, formado por dos recintos, quedan importantes elementos que nos dan idea de su perímetro. Del primer recinto, el exterior, sólo se conservan restos de la muralla de mampostería que lo cerraba al N. En el segundo recinto, hay restos de muralla de tapial al SE y de tres torres. Una de tapial sobre base de mampostería al E, hueca, de la que quedan dos de sus caras. Entre la muralla anterior y esta torre debía encontrarse la puerta de acceso al recinto. La segunda torre, situada al NE, es de tapial de cal y canto, también hueca y de la que sólo se conserva su cara N. La tercera, ubicada al SW, es la de mayor tamaño, siendo maciza y construida de mampostería árabe la parte baja y cristiana la zona alta, teniendo en esta parte reforzadas las esquinas con cantería. En el centro de este recinto se sitúa el aljibe, de planta rectangular y dimensiones interiores 4,8 x 3,4 metros. Sus muros están contruidos de hormigón de cal y no conserva restos de la bóveda que lo cubría.						
3. PROTECCIÓN						
Régimen	Estado	Tipología Jurídica	Publicado en	Fecha	Número	Página
BIC	Inscrito	Monumento	BOE	29/06/1985	155	
BIC	Inscrito	Monumento	BOE (C.E.)	11/12/1985		

6. Suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística.

En el *Plano 2.1. Clasificación y Categorías de Suelo No Urbanizable* se representa el siguiente suelo con categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística, incluido en el Plan Especial de Protección del Medio Físico para la Provincia de Granada:

- Complejos Serranos de Interés Ambiental CS-5 Sierra Nevada.
- Complejos Serranos de Interés Ambiental CS-9 Sierra de Arana y Cogollos.

7. Suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

En el *Plano 2.1. Clasificación y Categorías de Suelo No Urbanizable* se representa el suelo con categoría de Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural.

c. Suelo Urbanizable:

No existe ningún suelo con clasificación de suelo urbanizable en este municipio por lo que no procede la adscripción de terrenos a esta clase de suelo en el marco de la presente adaptación parcial.

ARTICULO 9. Disposiciones sobre vivienda protegida (OE).

1. Conforme a lo establecido en el artículo 3.2.b del Decreto 11/2008, de 22 de enero, la reserva de vivienda protegida prevista en la vigente legislación urbanística, no será exigible a los sectores que cuenten con ordenación pormenorizada aprobada inicialmente con anterioridad al 20 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Ley 13/2005, de 11 de septiembre, ni en aquellas áreas que cuenten con ordenación pormenorizada, aprobada inicialmente, con anterioridad al inicio del trámite de aprobación de este documento de adaptación parcial.

Atendiendo a este párrafo del Decreto nos encontramos que no se ha desarrollado ninguna de las unidades de actuación delimitadas. Sin embargo, todas ellas cuentan con ordenación pormenorizada establecida por las propias Normas Subsidiarias, a excepción de la U.A.1 que requiere para su desarrollo de la redacción de un Plan Especial, por lo que únicamente se aplicará dicha reserva, correspondiente al 30% de la edificabilidad residencial, en la unidad U.A.1.

2. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo que cuenten con la obligación legal de destinar parte de su edificabilidad a algún régimen de protección pública deberán establecer la calificación pormenorizada del mismo, señalando las parcelas que queden afectadas.
3. La determinación y aplicación de los coeficientes de uso y tipología para la calificación de suelo con destino a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública en la presente adaptación parcial y el planeamiento que lo desarrolle tiene por objeto la equidistribución entre los distintos ámbitos espaciales de reparto y propietarios afectados en cada uno de las cargas que de dicha calificación puedan derivarse.
4. Los coeficientes de uso y tipología aplicables no podrán contradecir los establecidos en el planeamiento superior, aun cuando sí podrán adecuarlos en los casos previstos en la legislación urbanística motivando su procedencia y proporcionalidad sin disminuir en ningún caso el aprovechamiento objetivo.
5. La aplicación de los coeficientes de uso y tipología para las viviendas sujetas a algún régimen de protección pública no modificará el aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente o la distribución del aprovechamiento entre los sectores o áreas de planeamiento o ejecución.

6. La concesión de licencias de edificación para las parcelas destinadas por el planeamiento a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública exigirá la previa calificación provisional del proyecto conforme la normativa que resulte de aplicación. La concesión de licencias de primera ocupación para las parcelas destinadas a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública exigirá la previa calificación definitiva de las obras realizadas, según la normativa que resulte de aplicación. De estar construidas las viviendas sujetas a protección y no poder obtener la calificación definitiva por causas imputables al promotor, el Ayuntamiento podrá acordar su expropiación o su venta forzosa por incumplimiento de las obligaciones urbanísticas.
7. De conformidad con el Capítulo III del Título III de la L.O.U.A, el Ayuntamiento y la administración autonómica podrán delimitar áreas de tanteo y retracto que podrán abarcar a todas o parte de las parcelas calificadas para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. El Ayuntamiento podrá exigir que el planeamiento de desarrollo contenga la delimitación de áreas de tanteo y retracto.
8. El coeficiente de homogeneización de la vivienda protegida respecto a la renta libre está justificado en la Memoria y se establece en 0,8.

ARTICULO 10. Sistemas pertenecientes a la ordenación estructural (OE).

1. La adaptación parcial identifica como ordenación estructural del planeamiento., aquellos sistemas constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica integren o deban integrar, según el planeamiento vigente, la estructura actual o de desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes; entendiendo con ello que, independientemente de que el uso sea educativo, deportivo, sanitario u otros, por la población a la que sirven o por el área de influencia a la que afectan, superan el ámbito de una dotación local.
2. Los sistemas de espacios libres y dotaciones anteriores son los identificados en el *Plano 4: Sistemas Generales. Equipamientos y espacios libres*.

La superficie de suelo que se destinan a parques, jardines y espacios libres públicos considerados sistemas generales en el municipio alcanza la cifra de 7,06 m² por habitante, por lo que cumple con el estándar de 5 a 10 m² de suelo destinado a espacio libre por habitante establecido en el artículo 10.1.A.c.c1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

ARTICULO 11. Usos, edificabilidades y densidades globales del suelo urbano y de los sectores del suelo urbanizable (OE).

1. La adaptación establece en el *Plano 5: Usos, Densidades y Edificabilidades globales en Suelo Urbano* la asignación de usos globales, considerando éstos, como el uso característico a una zona, área o sector que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados, conforme a la regulación contenida en las Normas Subsidiarias y sus ordenanzas.
2. En el plano descrito en el apartado anterior y en la Memoria Justificativa también se establece la asignación de edificabilidades y densidades globales para el suelo urbano consolidado y no consolidado y los sectores del suelo urbanizable, según lo exigido en la vigente legislación urbanística.

A. USOS, DENSIDADES Y EDIFICABILIDADES GLOBALES EN SUELO URBANO

En el artículo 10.1.A.d de la L.O.U.A, y el artículo 3.2.d del Decreto 11/2008, se recoge que en el documento de adaptación parcial se deben establecer los usos, densidades y edificabilidades globales de las distintas zonas de suelo urbano, sectores ya delimitados en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable ordenado y sectorizado, de acuerdo con los parámetros ya recogidos en el planeamiento vigente, y sin perjuicio de las previsiones contenidas en el párrafo b del artículo 3.2 del mencionado Decreto.

En el planeamiento general vigente no hay definida una delimitación de zonas del suelo urbano, por lo que se procede a su delimitación y a definir sus parámetros de uso, densidad y edificabilidad globales, atendiendo a los siguientes criterios:

- a. Uso global: RESIDENCIAL.
- b. Diferenciación por su evolución y formalización en el tiempo: la ciudad histórica es el núcleo de población inicial y el resto son bolsas de suelo derivadas del desarrollo de sectores recogidos en el planeamiento general.
- c. Se define una única área para el suelo urbano consolidado de los dos núcleos denominada Casco Antiguo (CA), ya que los dos núcleos presentan una composición parecida. Para la asignación de los parámetros de densidad y edificabilidad globales al Casco Antiguo se ha

asignado a cada manzana una superficie máxima de techo en función de su tipología y superficie de suelo y se ha considerado una superficie media construida de 160 m² por vivienda.

- d. Se definen otras 13 áreas para el suelo urbano no consolidado, una por cada Unidad de Actuación de uso residencial no desarrollada denominadas U.A.1, U.A.2, U.A.3, U.A.4, U.A.5, U.A.6, U.A.7, U.A.8, U.A.9, U.A.10, U.A.11, U.A.12 y U.A.13. Para la asignación a cada área de los parámetros de densidad y edificabilidad globales se aplican los parámetros establecidos por las Normas para cada una de las unidades.

ÁREA	SUPERFICIE EN HECTÁREAS	USO GLOBAL	EDIFICABILIDAD GLOBAL m ² t/m ² s	DENSIDAD GLOBAL viviendas/Ha	NIVEL DE DENSIDAD
CASCO ANTIGUO (CA)	26,19	RESIDENCIAL	1,30	75	ALTA
UA 1	1,35	RESIDENCIAL	1,00	31	MEDIA
UA 2	0,61	RESIDENCIAL	2,00	65	ALTA
UA 3	0,84	RESIDENCIAL	1,63	54	ALTA
UA 4	1,08	RESIDENCIAL	1,64	54	ALTA
UA 5	0,42	RESIDENCIAL	1,73	57	ALTA
UA 6	0,53	RESIDENCIAL	1,87	63	ALTA
UA 7	0,58	RESIDENCIAL	2,00	66	ALTA
UA 8	0,53	RESIDENCIAL	1,68	55	ALTA
UA 9	0,56	RESIDENCIAL	1,67	55	ALTA
UA 10	0,81	RESIDENCIAL	1,56	52	ALTA
UA 11	1,33	RESIDENCIAL	1,62	54	ALTA
UA 12	0,36	RESIDENCIAL	1,86	62	ALTA
UA 13	1,00	RESIDENCIAL	1,37	46	MEDIA

Para el Área U.A.1 queda establecida la reserva obligatoria del 30% de la edificabilidad residencial destinada a vivienda protegida. Se considera un coeficiente de uso de 0,8 para la vivienda protegida frente a la vivienda libre.

B. USOS, DENSIDADES Y EDIFICABILIDADES GLOBALES EN SUELO URBANIZABLE

No existen terrenos con la clasificación de Suelo Urbanizable en el municipio.

ARTICULO 12. Áreas de reparto y aprovechamiento medio en suelo urbanizable (OE).

- Conforme a lo previsto en el artículo 3.2.e del Decreto 11/2008, y debido a que en el planeamiento general vigente no hay definidas áreas de reparto, en el documento de adaptación parcial únicamente se hace corresponder cada sector de Suelo Urbanizable con un área de reparto.
- Se establece para cada sector un parámetro de aprovechamiento medio y en los sectores de uso residencial se completan las determinaciones con el establecimiento de densidad global.
- La denominación de "aprovechamiento tipo" de las Normas Subsidiarias vigentes tendrá la consideración de "aprovechamiento medio", según la regulación contenida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

En nuestro caso no existe ningún sector de Suelo Urbanizable previsto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento por lo que no se establece ninguna área de reparto para esta clase de suelo.

ARTICULO 13. Elementos y espacios de especial valor (OE).

1. Conforme a lo regulado en el artículo 10.1.A.g de la L.O.U.A, los espacios, ámbitos o elementos que hayan sido objeto de especial protección, por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural forman parte de la ordenación estructural. A estos efectos, se consideran elementos de especial protección, los identificados en los *Planos 3.1 y 3.2. Ámbitos de Protección y Afecciones. Condiciones Sobrevenidas* y en el apartado 3.7 de la Memoria Justificativa.
2. Con ello, y en base a la exigencia dispuesta en el artículo 3.2.f del Decreto 11/2008, de recoger dichos espacios, se describen a continuación los espacios con estas características que han sido declarados como Bien de Interés Cultural:
 - Castillejo de La Peza. (Inscrito como BIC según BOE 29/06/1985).
 - Castillo de Darro. (Inscrito como BIC según BOE 29/06/1985).
 - Castillo de La Peza. (Inscrito como BIC según BOE 29/06/1985).
3. En aplicación del artículo 33 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno de protección, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.
4. En el suelo no urbanizable, los elementos y espacios de especial protección son identificados en su categoría correspondiente, quedando de este modo, integrados en la ordenación estructural del planeamiento resultante de la presente adaptación parcial.

A. Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica**VÍAS PECUARIAS. Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.**

Las vías pecuarias están sujetas al régimen jurídico que se deriva de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las vías pecuarias del término municipal de La Peza fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 19 de septiembre de 1954, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 305, de fecha 1 de noviembre de 1954. Según este Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias, en el actual término municipal de La Peza están reconocidas e identificadas las siguientes vías pecuarias:

- Primera: CAÑADA REAL DE LOS POTROS.
- Segunda: CAÑADA REAL DE RAMBLA SECA.
- Tercera: CAÑADA REAL DEL REY.
- Cuarta: CORDEL DE LA MATRIQUERÍA Y CUEVA DE LAS PALOMAS.
- Quinta: CORDEL DE LOS VILLARES.
- Sexta: CORDEL DEL CERRO DE LAS MENTIRAS.
- Séptima: COLADA DE ALBUÑUELAS.
- Octava: ABREVADERO DE LA ENRAMADILLA.

Las únicas que se encuentran deslindadas en su totalidad actualmente son la primera, Cañada Real de los Potros, y la octava, Abrevadero de la Enramadilla. Asimismo, se encuentra deslindada de forma parcial la cuarta, Cordel de la Matriquería y Cueva de las Palomas. El resto se incluyen a título informativo.

PRIMERA: CAÑADA REAL DE LOS POTROS.

Esta vía pecuaria se encuentra deslindada por Resolución de 7 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, publicada en el BOJA nº 241 de fecha 13 de diciembre de 2005.

Posteriormente, mediante la Resolución de 7 de julio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, publicada en el BOJA nº 185 de fecha 17 de septiembre de 2008, se aprueba la desafectación y modificación parcial de su trazado, en el tramo desde la salida del casco urbano hasta los puntos 55D y 55I del deslinde.

Se transcribe a continuación la descripción de esta vía pecuaria, incluida en el texto de la Resolución de 7 de noviembre de 2005:

Vía pecuaria:

- Longitud deslindada: 9.593 metros.
- Anchura: 75,22 metros.

Descripción:

Finca rústica de dominio público según establece la ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Granada. Discurre de Sur a Norte desde el «Collado Vegarillas» o «Collado de las Veguillas», en el límite de términos entre Lugros y La Peza, hasta el límite de términos entre La Peza y Diezma, situado en el «Camino de los Molineros».

Después de unos 1.800 metros por tierras del municipio de Diezma, continúa esta vía pecuaria de nuevo por terrenos de La Peza a la altura del Cordel de la Matriquería hasta Darro, justo después de cruzar el Arroyo de los Villares. Tiene una anchura legal de 75,22 metros, una longitud total de 9.593 metros y una superficie deslindada de 70,5 has.

CUARTA: CORDEL DE LA MATRIQUERÍA Y CUEVA DE LAS PALOMAS.

Esta vía pecuaria se encuentra deslindada parcialmente por las siguientes Resoluciones:

- Resolución de 13 de julio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, publicada en el BOJA nº 148 de fecha 29 de julio de 2010, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Matriquería y la Cueva de las Palomas» en el tramo que va desde la línea de términos de Diezma con la Peza hasta el Pantano de Francisco Abellán, en los términos municipales de La Peza y de Cortes y Graena, en la provincia de Granada.

Se transcribe a continuación la descripción de esta vía pecuaria, incluida en el texto de la resolución:

- Longitud deslindada: 2.997,60 metros lineales.
- Anchura: 37,50 metros lineales en el t.m. de La Peza y 18,75 en el t.m. de Cortes y Graena.

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. La vía pecuaria Cordel de la Matriquería y Cueva de las Palomas discurre por el término municipal de La Peza, y la vía pecuaria Cordel de la Cueva de las Palomas discurre por el término municipal de Cortes y Graena ambas en la Provincia de Granada, con una anchura total entre ambas de treinta y siete metros con cincuenta centímetros, y de una longitud deslindada total entre ambas de dos mil novecientos noventa y siete metros con sesenta centímetros, la superficie deslindada total entre ambas es de once hectáreas, veintitrés áreas y noventa y dos centiáreas. Separadamente, en La Peza es de ocho hectáreas, setenta y un áreas y treinta y un centiáreas y en Cortes y Graena una superficie deslindada de dos hectáreas, cincuenta y dos áreas y sesenta y un centiáreas.

El deslinde parcial del Cordel de la Matriquería y Cueva de las Palomas inicia su recorrido con dirección Este al adentrarse íntegramente en el término municipal de La Peza procedente del de Diezma. En su trazado toma la vía pecuaria sensiblemente como eje el de la carretera antigua de Granada a Murcia, por terrenos de cultivo de los «Llanos de Diezma» y «Lomas del Muerto», llega a la zona conocida como cruce de Darro donde existen actualmente los correspondientes pasos superiores y rotondas, llegando inmediatamente a la Estación de Servicio El Mirador» donde gira hacia el Sur cruzando la Autovía de Granada a Murcia A-92, y por los «Llanos de Lopera» (Cortes y Graena) en su margen izquierdo y terrenos del Ayuntamiento de la Peza en su margen derecho se dirige al «Pantano Francisco Abellán» donde finaliza su recorrido. La vía pecuaria se denomina «Cordel de la Cueva de las Palomas» cuando discurre por el término municipal de Cortes y Graena.

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

- Resolución de 19 de octubre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, publicada en el BOJA nº 216 de fecha 4 de noviembre de 2011, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Matriquería y la Cueva de las Palomas» en su Tramo II comprendido desde el entronque del Cordel con la Cañada Real de los Potros, hasta que se adentra íntegramente en el término municipal de La Peza, en los términos municipales de La Peza y Diezma, en la provincia de Granada.

Se transcribe a continuación la descripción de esta vía pecuaria, incluida en el texto de la resolución:

- Longitud: 1.368 m.
- Anchura legal: 37,5 m.

Descripción:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, discurre por los términos municipales de La Peza y Diezma, provincia de Granada, con una anchura constante de treinta y siete con cinco metros, y de una longitud de mil trescientos sesenta y ocho metros. Inicia su recorrido en el entronque con la Cañada Real de Los Potros, toma dirección Este por terrenos de La Peza y de Diezma llevando sensiblemente como eje el del «Camino Matriquera». Casi al final del recorrido gira 90º hacia el Sur al igual que lo hace el límite de términos para finalizar al entrar íntegramente en el término municipal de La Peza.

OCTAVA: ABREVADERO DE LA ENRAMADILLA.

Esta vía pecuaria se encuentra deslindada por Resolución de 17 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, publicada en el BOJA nº 4 de fecha 7 de enero de 2011. Se transcribe a continuación la descripción de esta vía pecuaria, incluida en el texto de la resolución:

- Longitud perimetral: 1.526,36 metros lineales.
- Superficie: 42.000,00 metros cuadrados.

Descripción registral:

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de La Peza, provincia de Granada, de forma rectangular con una longitud en su perímetro de mil y quinientos veintiséis metros, la superficie es de cuatro hectáreas y veinte áreas, que se conoce como Abrevadero de La Enramadilla, situado en el barranco de Bierma en el paraje conocido como La Enramadilla.»

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

A TÍTULO INFORMATIVOSEGUNDA: CAÑADA REAL DE RAMBLA SECA.

Se incluye a título informativo.

Esta vía pecuaria no se encuentra deslindada.

Descripción: Que está determinada entre terrenos de Diezma y La Peza (Pedanía de Los Villares) por la zona más Norte del término y va a caballo por la línea límite, perteneciendo la mitad a cada uno. Arranca de la "Cañada Real del Rey" y de la vuelta buscando es Oeste, después tuerce y hace una curva completa para salvar el arroyo de la Cañada y buscar el viento N. por terrenos labrados y faldas de tierras de monte entre Villares (derecha) y Diezma (izquierda) por zona del Cerro de los Molinos; se cruza una vía que procede del Sur y pedanía Sillar Baja y faldeando sigue por unas lomas de Corchuelas, para cruzar el camino de Sillar Baja a la Señoreta, continúa hacia el Este, siempre por la mojonera de Villares y Diezma por entre labor y monte, se atraviesa el camino de Villares a la Loma de las Grajas para llegar después al sitio Rambla Seca junto a la linde con Darro y por cerca de terrenos de olivar se une a la Cañada Real del Rey.

Su anchura legal es de setenta y cinco metros y veintidós centímetros (75,22 m). Su dirección es de Este a Oeste y después otra vez hacia NE. Y su recorrido aproximado, de unos seis mil seiscientos metros (6.600 m).

TERCERA: CAÑADA REAL DEL REY.

Se incluye a título informativo.

Esta vía pecuaria no se encuentra deslindada.

Descripción: Que por el Cerro de los Molinos y procedente de Sillar Baja (Diezma), toma por la mojonera con dirección al Este, pasa por la parte Sur de Los Villares y después tuerce casi en ángulo recto para tomar entre terrenos de labor por la parte poniente de Hoyo Alfaro, penetrando después en el término municipal de Darro y terrenos de olivos, donde por la izquierda llega la Cañada descrita anteriormente.

La anchura legal de esta Vía Pecuaria es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m). Su dirección va de Oeste a Este y después hacia el Norte. Su longitud aproximada dentro del término es de unos tres mil cuatrocientos metros (3.400 m).

CUARTA: CORDEL DE LA MATRIQUERÍA Y CUEVA DE LAS PALOMAS.

Esta vía pecuaria se encuentra parcialmente deslindada. Se incluye a título informativo la descripción del trazado completo contenida en la Orden Ministerial de 19 de septiembre de 1954.

Descripción: Por la parte Sur de Los Villares y de la "Cañada Real del Rey" arranca esta vía tomando dirección hacia el mediodía, cruzando a continuación el arroyo Villares y dejando hacia la izquierda marchar a término de Darro el "Cordel de los Villares". El que se describe toma por entre olivares izquierda y terrenos de labor por la derecha y se deja por esta mano el camino que va a Diezma, continuando el Cordel por el Haza de la Zarzuela hasta encontrar a la carretera de Darro y línea de término con Diezma; sigue hacia el Este por junto a la línea límite y terrenos de olivar de la Matriquería para cruzar la "Cañada Real de los Potros" por donde se le conoce como camino de Los Molineros, después sigue entre olivos izquierda y labor por la derecha para llegar a las Hazas del Plan, bajar a la carretera de Guadix a Iznalloz y tomar hacia el Este junto con la línea límite entre Darro y La Peza por terrenos del Llano Serrano y encontrar la carretera de Jaén, cruzando seguidamente la carretera de Guadix a Iznalloz por la Casilla Blanca y desde aquí toma el Cordel dirección al Sur por el camino llamado de la Cueva de las Palomas, entre terrenos de labor y acercándose por unas lomas al río Fardes, pero antes de llegar a unos molinos se tuerce hacia la izquierda por lugar donde desde el Sur llega después de cruzar el río otro Cordel llamado "Cerro de las Mentiras".

La anchura legal de esta vía pecuaria es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m). Su dirección es de Norte a Este y luego a SO. Su longitud aproximada es de unos ocho mil metros (8.000 m).

QUINTA. CORDEL DE LOS VILLARES.

Se incluye a título informativo.

Esta vía pecuaria no se encuentra deslindada.

Descripción: Que arranca próximo a la pedanía Los Villares de la "Cañada Real del Rey" y, tomando dirección al Este por entre terrenos de Labro para después de recorrer algo más de un kilómetro, penetrar en el término de Darro, uniéndose a la línea divisoria de término y Arroyo de Los Villares.

La anchura de esta vía pecuaria es de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m). Su dirección es de Oeste a Este y su recorrido aproximado dentro del término, de unos mil quinientos metros (1.500 m).

SEXTA. CORDEL DEL CERRO DE LAS MENTIRAS.

Se incluye a título informativo.

Esta vía pecuaria no se encuentra deslindada.

Descripción: Arranca en el término de Lugros de la "Cañada Real de los Potros", sigue por terrenos de monte al sitio Cerro de la Cortina, penetra después en el término municipal de La Peza para cruzar el Barranco de Los Lobos y acercarse a la linde con Graeza, pasando por el sitio Atochas, después Narvárez, más adelante cruzar el camino de La Peza a Policar, continúa, linde adelante, pasando por Granata y después a la izquierda queda el Cortijo de este nombre. Sigue por tierras de monte y después la vía se sale un corto trecho por el término municipal de Graena, para penetrar otra vez en La Peza, después de cruzar

la carretera, tomando a continuación por la mojonera de La Peza y Graena, pasando por Terrera Barneja, después Cañada Postrera hacia el Cerro de las Mentiras, donde abandona la mojonera ya y tuerce algo a la izquierda buscando unas lomas que se llaman de la Cueva de los Almendros, sitio a la derecha de Contadero, pasando después a terrenos desde donde se aprecia el Molino del Pajarito y desembocar en el lugar de la Cueva de las Palomas que está por la derecha de la vía, para cruzar seguidamente el río Fardes y unirse al Cordel que va a Guadix.

La anchura de esta vía pecuaria es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m). Su dirección es de Sur a Norte y su longitud aproximada dentro del término es de unos siete mil doscientos metros (7.200 m).

SÉPTIMA: COLADA DE ALBUÑUELAS.

Se incluye a título informativo.

Esta vía pecuaria no se encuentra deslindada.

Descripción: Que procede del término municipal de Diezma por terrenos de olivar del Cortijo del Llano, penetrando en el de La Peza por el sitio La Cumbre, siguiendo entre terrenos de olivos por los Alamillos y llanos de las Eras para después, cerca del río Fardes, unirse a la Cañada Real de los Potros.

La anchura de esta vía es de diez metros (10 m). Su dirección es de Norte a SE. Y su recorrido de unos mil cien metros (1.100 m).

PATRIMONIO HISTÓRICO. Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Dentro del Suelo No Urbanizable se encuentran los siguientes elementos declarados Bien de interés Cultural:

- Castillejo de La Peza. (Inscrito como BIC según BOE 29/06/1985).
- Castillo de Darro. (Inscrito como BIC según BOE 29/06/1985).
- Castillo de La Peza. (Inscrito como BIC según BOE 29/06/1985).

En la disposición adicional cuarta de esta ley se establece que los monumentos declarados histórico-artísticos conforme a la legislación anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y los bienes afectados por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de castillos españoles, que gozan de la condición de Bienes de Interés Cultural, a los que no se les hubiera establecido individualmente, tendrán un entorno de protección constituido por aquellas parcelas y espacios que los circunden hasta las distancias siguientes:

- a) Cincuenta metros en suelo urbano.
- b) Doscientos metros en suelo urbanizable y no urbanizable.

Además, cuando estos bienes protegidos se localicen en suelo no urbanizable, estos deben ser considerados de especial protección por legislación específica y la normativa aplicable deberá contener determinaciones en relación a actividades, usos y aprovechamientos compatibles con la conservación y protección de los mismos.

1. CASTILLEJO DE LA PEZA:

1. IDENTIFICACIÓN						
- Denominación:		Castillejo de La Peza				
- Código:		01181540009				
- Caracterización:		Arqueológica, Arquitectónica				
- Provincia:		Granada				
- Municipio:		Peza (La)				
2. DESCRIPCIÓN						
2.1. Tipología						
Tipología		Actividades	P. Históricos/Etnias	Cronología	Estilos	
Castillos		Actividad militar				
2.2. Descripción						
El estado de conservación de estos restos es malo, estando todo abandonado y cubierto de piedras y vegetación. Parece que hay suficiente material de relleno como para que puedan quedar enterrados otros restos del castillo.						
3. PROTECCIÓN						
Régimen	Estado	Tipología Jurídica	Publicado en	Fecha	Número	Página
BIC	Inscrito	Monumento	BOE	29/06/1985	155	
BIC	Inscrito	Monumento	BOE (C.E.)	11/12/1985		

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

2. CASTILLO DE DARRO:

1. IDENTIFICACIÓN						
- Denominación:	Castillejo de La Peza					
- Código:	01181540008					
- Caracterización:	Arqueológica, Arquitectónica					
- Provincia:	Granada					
- Municipio:	Peza (La)					
2. DESCRIPCIÓN						
2.1. Tipología						
Tipología	Actividades	P. Históricos/Etnias	Cronología	Estilos		
Castillos	Actividad militar					
2.2. Descripción						
Sólo quedan de este castillo restos de muros enrasados con el terreno, correspondientes a posibles estructuras de división interior. Parece ser que el poblamiento se situaba al W del recinto fortificado. Se observa en el terreno gran cantidad de piedras dispersas y de cerámica superficial.						
3. PROTECCIÓN						
Régimen	Estado	Tipología Jurídica	Publicado en	Fecha	Número	Página
BIC	Inscrito	Monumento	BOE	29/06/1985	155	
BIC	Inscrito	Monumento	BOE (C.E.)	11/12/1985		

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

3. CASTILLO DE LA PEZA:

1. IDENTIFICACIÓN						
- Denominación:	Castillo de La Peza					
- Código:	01181540010					
- Caracterización:	Arqueológica, Arquitectónica					
- Provincia:	Granada					
- Municipio:	Peza (La)					
2. DESCRIPCIÓN						
2.1. Tipología						
Tipología	Actividades	P. Históricos/Etnias	Cronología	Estilos		
Castillos	Actividad militar					
2.2. Descripción						
De este castillo, formado por dos recintos, quedan importantes elementos que nos dan idea de su perímetro. Del primer recinto, el exterior, sólo se conservan restos de la muralla de mampostería que lo cerraba al N. En el segundo recinto, hay restos de muralla de tapial al SE y de tres torres. Una de tapial sobre base de mampostería al E, hueca, de la que quedan dos de sus caras. Entre la muralla anterior y esta torre debía encontrarse la puerta de acceso al recinto. La segunda torre, situada al NE, es de tapial de cal y canto, también hueca y de la que sólo se conserva su cara N. La tercera, ubicada al SW, es la de mayor tamaño, siendo maciza y construida de mampostería árabe la parte baja y cristiana la zona alta, teniendo en esta parte reforzadas las esquinas con cantería. En el centro de este recinto se sitúa el aljibe, de planta rectangular y dimensiones interiores 4,8 x 3,4 metros. Sus muros están contruidos de hormigón de cal y no conserva restos de la bóveda que lo cubría.						
3. PROTECCIÓN						
Régimen	Estado	Tipología Jurídica	Publicado en	Fecha	Número	Página
BIC	Inscrito	Monumento	BOE	29/06/1985	155	
BIC	Inscrito	Monumento	BOE (C.E.)	11/12/1985		

B. Suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística

1. La normativa de aplicación para los suelos no urbanizables de especial protección por planificación territorial será la contenida en la disposición o acto de planificación territorial que corresponda.
2. La normativa de aplicación para los suelos no urbanizables de especial protección por planificación urbanística son las establecidas en el Capítulo IV (Normas Específicas para Suelos No Urbanizables de Protección) del Título V de las Normas Subsidiarias
3. Estas normas se aplicarán sin perjuicio de la aplicación de la normativa común o agraria al mismo ámbito.

En el *Plano 2.1. Clasificación y Categorías de Suelo No Urbanizable* se refleja el Suelo No Urbanizable de Especial Protección como consecuencia de la aplicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada:

- Complejos Serranos de Interés Ambiental Sierra Nevada, CS-5
- Complejos Serranos de Interés Ambiental Sierra de Arana y Cogollos, CS-9

ARTICULO 14. Normas del suelo no urbanizable de especial protección y medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos (OE).

1. Conforme a lo regulado en el artículo 10.1.A.h., las normas reguladoras de los suelos adscritos a las categorías de suelo no urbanizable de especial protección serán las contenidas en las Leyes Sectoriales que afectan a dicho suelo.
2. Las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos son las establecidas en el artículo 52.6 de la L.O.U.A.

CAPITULO 4. SOBRE LOS ESTÁNDARES Y REGLAS SUSTANTIVAS DE ORDENACIÓN DE LOS SECTORES DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO Y SUELO URBANIZABLE**ARTICULO 15. Dotaciones, edificabilidades y densidades de los sectores del suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable (OE).**

1. Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 11/2008, la ordenación de los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, deberá respetar las reglas sustantivas y estándares de ordenación previstos en el artículo 17 de la L.O.U.A, en relación al uso global determinado para cada uno de ellos en el Anexo 1 de estas Normas.
2. Los suelos urbanos no consolidados y suelos urbanizables en transformación que, como consecuencia del proceso legal de ejecución del planeamiento, tengan aprobado inicialmente el instrumento de desarrollo correspondiente al momento de la formulación de esta adaptación parcial, mantendrán, a los efectos regulados en este artículo, las condiciones de ordenación de las fichas de planeamiento y gestión del planeamiento vigente.

CAPITULO 5. SOBRE LA PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL**ARTICULO 16. Programación y gestión de la ordenación estructural**

1. A los efectos previstos en el artículo 3.2.g del Decreto 11/2008, sobre la determinación de las previsiones generales de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural, se establece un periodo de vigencia hasta que se concluya la adaptación completa del planeamiento vigente con la redacción del documento de Plan General. Por otra parte, se mantienen las previsiones de programación y gestión recogidas en el planeamiento de desarrollo.
2. Se establece un plazo de programación y gestión para las unidades de actuación de los suelos urbanos no consolidados y para los suelos urbanizables de 4 años.
3. Dichos plazos se computarán desde el momento de la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que los dispuso.
4. El vencimiento de los plazos anteriores permitirá tanto a los ciudadanos e interesados, como a la administración actuante, desplegar las medidas previstas en la legislación urbanística vigente para garantizar la ejecución del planeamiento urbanístico.

En la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se establece que las Normas Subsidiarias en vigor a la aprobación de la Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su revisión o su total cumplimiento o ejecución conforme a las previsiones de ésta.

No obstante, los municipios podrán formular y aprobar adaptaciones de los planes y restantes instrumentos, que podrán ser parciales. Cuando las adaptaciones sean parciales deben alcanzar al menos, al conjunto de las determinaciones que configuran la ordenación estructural.

Transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, como es el caso que nos ocupa, no podrán aprobarse modificaciones del planeamiento general que afecten a las determinaciones propias de la ordenación estructural, a dotaciones o a equipamientos cuando dicho instrumento de planeamiento no haya sido adaptado a dicha Ley, al menos, de forma parcial.

Atendiendo a estas consideraciones, las determinaciones de la ordenación estructural contenidas en el presente documento de adaptación tendrán un periodo de vigencia hasta que sea aprobado el documento de redacción del Plan General de Ordenación Urbanística y, además la adaptación parcial establecerá la base para que se puedan formular las innovaciones que demande la realidad urbanística, económica y territorial del municipio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**PRIMERA. Alcance del planeamiento aprobado (PA).**

1. A los efectos previstos en el artículo 2 de estas Normas Urbanísticas, se considera "planeamiento aprobado (PA)" el planeamiento de desarrollo de actuaciones previstas en el planeamiento general del municipio, que haya sido aprobado definitivamente, y así reconocido en el plano de Clasificación y Categorías del suelo.
2. Dicho planeamiento se considera integrante del planeamiento general, en lo relativo a la determinación de la ordenación detallada de los sectores adscritos a la categoría de suelo urbanizable ordenado, de sistemas generales ejecutados, o de Unidades de Ejecución.
3. La situación anterior se mantendrá en tanto dichos instrumentos de planeamiento no sean expresamente derogados por el planeamiento general.

SEGUNDA. Interpretación de los preceptos del planeamiento general vigente en relación a la entrada en vigor de la L.O.U.A

1. Conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda 1 de la L.O.U.A., y hasta tanto no se produzca la total adaptación del planeamiento general vigente a esta Ley, o se efectúe su Revisión, y sin perjuicio de lo establecido en su Disposición Transitoria Primera 1, en la interpretación de los instrumentos de planeamiento vigentes se aplicaran las siguientes reglas:
 - Las disposiciones que fuesen contradictorias con los preceptos de la L.O.U.A de inmediata y directa aplicación serán inaplicables.
 - Todas las disposiciones restantes se interpretaran de conformidad con la L.O.U.A.

TERCERA. Sobre la evaluación Ambiental para los sectores a desarrollar de suelo urbanizable.

1. Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los planes de desarrollo y proyectos que deriven de planeamiento anterior a la Ley de 1994 (como es nuestro caso), deberán someterse a Evaluación Ambiental.

DISPOSICIÓN FINAL**ÚNICA. Artículos del planeamiento general inaplicables.**

Todos aquellos incompatibles con la presente adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a la L.O.U.A. y los que resulten contradictorios con la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

ANEXO 1: DETERMINACIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

NÚCLEO	DENOMINACIÓN UNIDADES DE EJECUCIÓN	SUPERFICIE EN Ha	USO GLOBAL	DENSIDAD GLOBAL (VIVIENDA/ha)	EDIFICABILIDAD GLOBAL (m2t/m2s)	APROV. MEDIO (m2t/m2s)	APROV. (m2t)	Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS	RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA: 30% DE LA EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL (m2t)	CESIONES	FIGURA DE DESARROLLO	SISTEMA DE ACTUACIÓN PREFERENTE
LA PEZA	U.A. 1	1,35	RESIDENCIAL	31	1,00	1,00	13.480	42	4.044	ART. 17 LOUA	PLAN ESPECIAL	COMPENSACIÓN
	U.A. 2	0,61	RESIDENCIAL	65	2,00	2,00	12.240	40	0	SEGÚN NN.SS.	-	COMPENSACIÓN
	U.A. 3	0,84	RESIDENCIAL	54	1,63	1,63	13.627	45	0	SEGÚN NN.SS.	-	COMPENSACIÓN
	U.A. 4	1,08	RESIDENCIAL	54	1,64	1,64	17.778	59	0	SEGÚN NN.SS.	-	COMPENSACIÓN
	U.A. 5	0,42	RESIDENCIAL	57	1,73	1,73	7.266	24	0	SEGÚN NN.SS.	-	COMPENSACIÓN
	U.A. 6	0,53	RESIDENCIAL	63	1,87	1,87	9.874	33	0	SEGÚN NN.SS.	-	COMPENSACIÓN
	U.A. 7	0,58	RESIDENCIAL	66	2,00	2,00	11.590	38	0	SEGÚN NN.SS.	-	COMPENSACIÓN
	U.A. 8	0,53	RESIDENCIAL	55	1,68	1,68	8.938	29	0	SEGÚN NN.SS.	-	COMPENSACIÓN
	U.A. 9	0,56	RESIDENCIAL	55	1,67	1,67	9.419	31	0	SEGÚN NN.SS.	-	COMPENSACIÓN
	U.A. 10	0,81	RESIDENCIAL	52	1,56	1,56	12.667	42	0	SEGÚN NN.SS.	-	COMPENSACIÓN
	U.A. 11	1,33	RESIDENCIAL	54	1,62	1,62	21.514	72	0	SEGÚN NN.SS.	-	COMPENSACIÓN
	U.A. 12	0,36	RESIDENCIAL	62	1,86	1,86	6.622	22	0	SEGÚN NN.SS.	-	COMPENSACIÓN
LOS VILLARES	U.A. 13	1,00	RESIDENCIAL	46	1,37	1,37	13.755	46	0	SEGÚN NN.SS.	-	COMPENSACIÓN
TOTAL VIVIENDAS								523				

TODAS LAS ÁREAS, UNIDADES Y SECTORES CONTENIDOS EN LA TABLA ANTERIOR ESTÁN SUJETOS A LA CESIÓN DEL 10% DEL APROVECHAMIENTO MEDIO A LA ADMINISTRACIÓN.

PGOU Adaptación de las NNSS

LA PEZA

U.A.	SUPERFICIE BRUTA (m2)	USOS		CONDICIONES EDIFICABILIDAD					DOTACIONES SEGÚN ART. 17 LOUA			RESERVA VIVIENDA	APROVECHAMIENTO				DESARROLLO GESTIÓN	
		USO GLOBAL	USO PORMENORIZADO	DENSIDAD GLOBAL (viv/ha)	Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD GLOBAL (m2t/m2s)	EDIFICABILIDAD (m2T)	PARCELA MÍNIMA (m2)	PARQUES Y JARDINES 18m2s/100m2t (m2S)	OTRAS DOTACIONES 12m2s/100m2t (m2S)	APARCAMIENTOS PÚBLICOS 0,5 uds/100m2t (Uds.)		APROV. MEDIO (m2T/m2S)	APROV. OBJETIVO (m2T)	APROV. SUBJETIVO (m2T)	CESIÓN 10% DEL APROV. MEDIO (m2T)	INICIATIVA	SISTEMA DE ACTUACIÓN PREFERENTE
U.A. 1	13.480	Residencial	Vivienda unifamiliar aislada	31	42	1,0	13.480	300	2.426	1.618	68	4.044	1,00	13.480	12.132	1.348	Privada	Compensación

El presente documento **PGOU Adaptación de las NNSS** ha sido redactado por:

- EMILIO HERRERA FIESTAS, ARQUITECTO.

En Granada, junio de 2017.



Fdo.: Arquitecto Redactor.

III. PLANIMETRÍA

ÍNDICE DE PLANOS**PLANOS DE INFORMACIÓN: NORMAS SUBSIDIARIAS VIGENTES**

- 00. DELIMITACIÓN S.U. UNIDAD DE ACTUACIÓN (LA PEZA)
- 01. ALINEACIONES Y RASANTES (LA PEZA)
- 02. CALIFICACIÓN DE SUELO (LA PEZA)
- 03. DELIMITACIÓN S.U. UNIDAD DE ACTUACIÓN (LOS VILLARES)
- 04. CALIFICACIÓN DEL SUELO (LOS VILLARES)
- 05. CLASIFICACIÓN DE SUELO

PLANOS ORDENACIÓN: ADAPTACIÓN PARCIAL

- 1. CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DEL SUELO URBANO
- 2.1. CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DEL SUELO NO URBANIZABLE I
- 2.2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DEL SUELO NO URBANIZABLE II
- 3.1. ÁMBITOS DE PROTECCIÓN I
- 3.2. ÁMBITOS DE PROTECCIÓN II
- 4. SISTEMAS GENERALES. EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS LIBRES
- 5. USOS, DENSIDADES Y EDIFICABILIDADES GLOBALES EN SUELO URBANO

DIPUTACIÓN DE GRANADA**CENTRO DE ESTUDIOS MUNICIPALES Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (CEMCI)***Bases convocatoria acciones formativas CEMCI - segundo trimestre 2019***EDICTO**

El Vicepresidente del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional, con fecha 21 de marzo de 2019, ha dictado resolución por la que se aprueba la convocatoria de las acciones formativas del Plan General de Acción- Programa de Formación del segundo trimestre del año 2019 del CEMCI.

Las bases completas de la convocatoria se pueden consultar en la página Web del CEMCI: <http://www.cemci.org>. En Anexo se efectúa un extracto de las mencionadas bases de la convocatoria.

Granada, 21 de marzo de 2019.-El Vicepresidente (firma ilegible).

**ANEXO - EXTRACTO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA
ACCIONES FORMATIVAS DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2019**

CURSOS	CURSO MONOGRÁFICO DE ESTUDIOS SUPERIORES: ELABORACIÓN DE PLANES ESTRATÉGICOS Y SU GESTIÓN -Presencial-	ENCUENTRO DE CARGOS PÚBLICOS: ESTRATEGIAS Y HERRAMIENTAS PARA LA PREPARACIÓN DE LA CAMPAÑA ELECTORAL CON LIMITADOS MEDIOS ECONÓMICOS -Teleformación-
BASES CONVOCATORIA (Extracto)		
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	Granada, 1 y 2 de abril	Del 2 al 16 de abril
METODOLOGÍA	Presencial, con orientación teórico-práctica	Teleformación, con orientación teórico-práctica.
DESTINATARIOS	Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional y empleados públicos de las entidades locales con titulación superior, media o asimilada, que tengan a su cargo funciones relacionadas con la materia objeto de la actividad formativa. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos solicitantes que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.	Cargos electos de las entidades locales. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos cargos electos procedentes de la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.
DERECHOS DE MATRÍCULA	275 euros	100 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo de la actividad formativa.	
HORAS LECTIVAS	16 horas lectivas (obligatorias) 20 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)	20 horas lectivas (obligatorias)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,25 puntos por la participación en la actividad formativa (16 horas) y de 0,40 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado.	
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	• Certificado de asistencia (16 horas). • Certificado de aprovechamiento (20 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (16), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.	• Certificado de asistencia (20 horas).

CURSOS BASES CONVOCATORIA (Extracto)	CURSO MONOGRÁFICO DE ESTUDIOS SUPERIORES: ELECCIONES LOCALES Y CONSTITUCIÓN DE LAS CORPORACIONES LOCALES -Presencial-	CURSO MONOGRÁFICO DE ESTUDIOS SUPERIORES: IMPACTO DE LA LEY 39 Y 40/2015 EN EL URBANISMO (II EDICIÓN) -Teleformación-
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	Granada, 3 y 4 de abril	Del 4 de abril al 1 de mayo
METODOLOGÍA	Presencial, con orientación teórico-práctica	Teleformación, con orientación teórico-práctica.
DESTINATARIOS	Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional y empleados públicos de las entidades locales con titulación superior, media o asimilada, que tengan a su cargo funciones relacionadas con la materia objeto de la actividad formativa. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos solicitantes que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.	
DERECHOS DE MATRÍCULA	275 euros	275 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo de la actividad formativa.	
HORAS LECTIVAS	16 horas lectivas (obligatorias) 20 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)	40 horas lectivas (obligatorias) 50 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,25 puntos por la participación en la actividad formativa (16 horas) y de 0,40 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado.	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en la actividad formativa (40 horas) y de 0,70 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado.
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	• Certificado de asistencia (16 horas). • Certificado de aprovechamiento (20 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (16), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.	• Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. • Certificado de aprovechamiento (50 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (40), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.

CURSOS BASES CONVOCATORIA (Extracto)	CURSO DE ESTUDIOS AVANZADOS SOBRE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA ELECTRÓNICA EN LAS ENTIDADES LOCALES (II EDICIÓN) -Teleformación-	CURSO DE ESTUDIOS AVANZADOS SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LAS ENTIDADES LOCALES (III EDICIÓN) -Teleformación-
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	Del 5 de abril al 13 de junio	Del 5 de abril al 13 de junio
METODOLOGÍA	Teleformación, con orientación teórico-práctica.	Teleformación, con orientación teórico-práctica.
DESTINATARIOS	Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional y empleados públicos de las entidades locales con titulación superior, media o asimilada, que tengan a su cargo funciones relacionadas con la materia objeto de la actividad formativa. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos solicitantes que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.	
DERECHOS DE MATRÍCULA	600 euros	600 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo de la actividad formativa.	
HORAS LECTIVAS	100 horas lectivas (obligatorias) 175 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)	100 horas lectivas (obligatorias) 175 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 1,00 punto por la participación en la actividad formativa (100 horas) y de 2,00 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado y defensa ante una Comisión de Valoración constituida al efecto.	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 1,00 punto por la participación en la actividad formativa (100 horas) y de 2,00 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado y defensa ante una Comisión de Valoración constituida al efecto.
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	• Certificado de asistencia (100 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. • Certificado de aprovechamiento (175 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación que será defendido ante la Comisión de Valoración de la actividad formativa y sea considerado apto por la misma. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (100), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.	• Certificado de asistencia (100 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. • Certificado de aprovechamiento (175 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación que será defendido ante la Comisión de Valoración de la actividad formativa y sea considerado apto por la misma. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (100), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.

CURSOS	ENCUENTRO DE CARGOS PÚBLICOS: EL DISCURSO POLÍTICO: PREPARADO E IMPROVISADO	TALLER: INSPECCIÓN TRIBUTARIA EN EL ÁMBITO LOCAL (II EDICIÓN)
BASES CONVOCATORIA (Extracto)	-Presencial-	-Teleformación-
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	Granada, 8 de abril	Del 9 de abril al 6 de mayo
METODOLOGÍA	Presencial, con orientación teórico-práctica.	Teleformación, con orientación teórico-práctica.
DESTINATARIOS	Cargos electos de las entidades locales. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos cargos electos procedentes de la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.	Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional y empleados públicos de las entidades locales con titulación superior, media o asimilada, que tengan a su cargo funciones relacionadas con la materia objeto de la actividad formativa. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos solicitantes que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.
DERECHOS DE MATRÍCULA	100 euros	250 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo de la actividad formativa.	
HORAS LECTIVAS	8 horas lectivas (obligatorias)	40 horas lectivas (obligatorias)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES		De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en la actividad formativa (40 horas).
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	• Certificado de asistencia (8 horas)	Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual.

CURSOS BASES CONVOCATORIA (Extracto)	CURSO MONOGRÁFICO DE ESTUDIOS SUPERIORES: MARCO NORMATIVO Y DE GESTIÓN DE LA PROTECCIÓN DE DATOS Y SUS EFECTOS EN LAS ENTIDADES LOCALES -Teleformación-	CURSO MONOGRÁFICO DE ESTUDIOS SUPERIORES: CONTRATOS TÍPICOS EN LA NUEVA LEY DE CONTRATOS 9/2017 (II EDICIÓN) -Teleformación-
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	Del 10 de abril al 7 de mayo	Del 12 de abril al 9 de mayo
METODOLOGÍA	Teleformación, con orientación teórico-práctica.	Teleformación, con orientación teórico-práctica.
DESTINATARIOS	Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional y empleados públicos de las entidades locales con titulación superior, media o asimilada, que tengan a su cargo funciones relacionadas con la materia objeto de la actividad formativa. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos solicitantes que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.	
DERECHOS DE MATRÍCULA	275 euros	275 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo de la actividad formativa.	
HORAS LECTIVAS	40 horas lectivas (obligatorias) 50 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)	40 horas lectivas (obligatorias) 50 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en la actividad formativa (40 horas) y de 0,70 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado.	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en la actividad formativa (40 horas) y de 0,70 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado.
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	• Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. • Certificado de aprovechamiento (50 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (40), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.	• Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. • Certificado de aprovechamiento (50 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (40), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.

CURSOS	TALLER: ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL PERSONAL, LA DESCRIPCIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y LA ELABORACIÓN DE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (RPT) (III EDICIÓN) -Teleformación-	JORNADA DE EXCELENCIA: LA FUNCIÓN DIRECTIVA LOCAL: FUNCIONARIOS, PERSONAL EVENTUAL Y CONTRATOS DE ALTA DIRECCIÓN (II EDICIÓN) -Presencial-
BASES CONVOCATORIA (Extracto)		
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	Del 23 de abril al 20 de mayo	Granada, 24 de abril
METODOLOGÍA	Teleformación, con orientación teórico-práctica.	Presencial, con orientación teórico-práctica.
DESTINATARIOS	Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional y empleados públicos de las entidades locales con titulación superior, media o asimilada, que tengan a su cargo funciones relacionadas con la materia objeto de la actividad formativa. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos solicitantes que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.	
DERECHOS DE MATRÍCULA	250 euros	Gratuitos
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo de la actividad formativa.	
HORAS LECTIVAS	40 horas lectivas (obligatorias)	5 horas lectivas (obligatorias)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en la actividad formativa (40 horas).	
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual.	• Certificado de asistencia (5 horas)

CURSOS	TALLER: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS ENTIDADES LOCALES (II EDICIÓN) -Teleformación-	JORNADA DE EXCELENCIA: PROBLEMÁTICAS PRINCIPALES Y PERSPECTIVAS DE FUTURO DE LAS DIVERSAS ENTIDADES LOCALES -Presencial-
BASES CONVOCATORIA (Extracto)		
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	Del 25 de abril al 22 de mayo	Granada, 8 de mayo
METODOLOGÍA	Teleformación, con orientación teórico-práctica.	Presencial, con orientación teórico-práctica.
DESTINATARIOS	Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional y empleados públicos de las entidades locales con titulación superior, media o asimilada, que tengan a su cargo funciones relacionadas con la materia objeto de la actividad formativa. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos solicitantes que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.	
DERECHOS DE MATRÍCULA	250 euros	Gratuitos
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo de la actividad formativa.	
HORAS LECTIVAS	40 horas lectivas (obligatorias)	5 horas lectivas (obligatorias)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en la actividad formativa (40 horas).	
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual.	• Certificado de asistencia (5 horas)

CURSOS BASES CONVOCATORIA (Extracto)	CURSO: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO PREVISTO EN LA LEY 39/2015 LPACAP (VI EDICIÓN) -Teleformación-	CURSO MONOGRÁFICO DE ESTUDIOS SUPERIORES: SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA - Teleformación-
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	Del 9 de mayo al 5 de junio	Del 14 de mayo a 10 de junio
METODOLOGÍA	Teleformación, con orientación teórico-práctica.	Teleformación, con orientación teórico-práctica.
DESTINATARIOS	Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional y empleados públicos de las entidades locales con titulación superior, media o asimilada, que tengan a su cargo funciones relacionadas con la materia objeto de la actividad formativa. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos solicitantes que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.	
DERECHOS DE MATRÍCULA	250 euros	275 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo de la actividad formativa.	
HORAS LECTIVAS	40 horas lectivas (obligatorias) 50 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)	40 horas lectivas (obligatorias) 50 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en la actividad formativa (40 horas) y de 0,70 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado.	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en la actividad formativa (40 horas) y de 0,70 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado.
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	• Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. • Certificado de aprovechamiento (50 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (40), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.	• Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. • Certificado de aprovechamiento (50 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (40), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.

CURSOS	TALLER: CÓMO ORGANIZAR UN SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y CONSEGUIR EXCELENCIA EN SU GESTIÓN	CURSO: RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DESDE EL ÁMBITO LOCAL (VI EDICIÓN)
BASES CONVOCATORIA (Extracto)	-Teleformación-	-Teleformación-
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	Del 15 de mayo al 11 de junio	Del 16 de mayo al 19 de junio
METODOLOGÍA	Teleformación, con orientación teórico-práctica.	Teleformación, con orientación teórico-práctica.
DESTINATARIOS	Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional y empleados públicos de las entidades locales con titulación superior, media o asimilada, que tengan a su cargo funciones relacionadas con la materia objeto de la actividad formativa. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos solicitantes que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.	
DERECHOS DE MATRÍCULA	250 euros	320 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo de la actividad formativa.	
HORAS LECTIVAS	40 horas lectivas (obligatorias)	50 horas lectivas (obligatorias) 60 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en la actividad formativa (40 horas).	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,50 puntos por la participación en la actividad formativa (50 horas) y de 0,70 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado.
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual.	• Certificado de asistencia (50 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. • Certificado de aprovechamiento (60 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (50), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.

CURSOS BASES CONVOCATORIA (Extracto)	CURSO: SOCIEDADES MERCANTILES (IV EDICIÓN) -Teleformación-	JORNADA DE EXCELENCIA: LA REGULACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL DE LAS VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO CON ESPECIAL REFERENCIA A ANDALUCÍA -Presencial-
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	Del 21 de mayo al 17 de junio	Granada, 23 de mayo
METODOLOGÍA	Teleformación, con orientación teórico-práctica.	Presencial, con orientación teórico-práctica.
DESTINATARIOS	Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional y empleados públicos de las entidades locales con titulación superior, media o asimilada, que tengan a su cargo funciones relacionadas con la materia objeto de la actividad formativa. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos solicitantes que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.	
DERECHOS DE MATRÍCULA	250 euros	Gratuitos
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo de la actividad formativa.	
HORAS LECTIVAS	40 horas lectivas (obligatorias) 50 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)	5 horas lectivas (obligatorias)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en la actividad formativa (40 horas) y de 0,70 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado.	
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	• Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. • Certificado de aprovechamiento (50 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (40), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.	• Certificado de asistencia (5 horas)

CURSOS	TALLER: EL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL EMPLEADO PÚBLICO LOCAL (PLANIFICACIÓN, DISEÑO, APLICACIÓN Y CONTROL)	CURSO MONOGRÁFICO DE ESTUDIOS SUPERIORES: EL EMPRESARIO PÚBLICO. LA GESTIÓN DEL PERSONAL LABORAL TRAS LA NUEVA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO
BASES CONVOCATORIA (Extracto)	-Teleformación-	Teleformación-
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	Del 28 de mayo al 24 de junio	Del 4 de junio al 1 de julio
METODOLOGÍA	Teleformación, con orientación teórico-práctica.	Teleformación, con orientación teórico-práctica.
DESTINATARIOS	Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional y empleados públicos de las entidades locales con titulación superior, media o asimilada, que tengan a su cargo funciones relacionadas con la materia objeto de la actividad formativa. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos solicitantes que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.	
DERECHOS DE MATRÍCULA	250 euros	275 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo de la actividad formativa.	
HORAS LECTIVAS	40 horas lectivas (obligatorias)	40 horas lectivas (obligatorias) 50 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en la actividad formativa (40 horas).	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en la actividad formativa (40 horas) y de 0,70 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado.
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual.	• Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. • Certificado de aprovechamiento (50 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (40), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.

CURSOS	JORNADA DE EXCELENCIA: REPARCELACIÓN INVERSA	ENCUENTRO DE CARGOS PÚBLICOS: OPTIMIZAR LA RELACIÓN AYUNTAMIENTO Y CIUDADANO
BASES CONVOCATORIA (Extracto)	-Presencial-	-Teleformación-
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	Granada, 5 de junio	Del 6 al 20 de junio
METODOLOGÍA	Presencial, con orientación teórico-práctica.	Teleformación, con orientación teórico-práctica.
DESTINATARIOS	Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional y empleados públicos de las entidades locales con titulación superior, media o asimilada, que tengan a su cargo funciones relacionadas con la materia objeto de la actividad formativa. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos solicitantes que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.	Cargos electos de las entidades locales. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos cargos electos procedentes de la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.
DERECHOS DE MATRÍCULA	Gratuitos	100 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo de la actividad formativa.	
HORAS LECTIVAS	5 horas lectivas (obligatorias)	20 horas lectivas (obligatorias)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	-	-
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	• Certificado de asistencia (5 horas)	• Certificado de asistencia (20 horas).

CURSOS	TALLER: COMPETENCIAS DIGITALES	TALLER: JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA
BASES CONVOCATORIA (Extracto)	-Presencial-	-Presencial-
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	Granada, 11 y 12 de junio	Granada, 13 y 14 de junio
METODOLOGÍA	Presencial, con orientación teórico-práctica.	Presencial, con orientación teórico-práctica.
DESTINATARIOS	Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional y empleados públicos de las entidades locales con titulación superior, media o asimilada, que tengan a su cargo funciones relacionadas con la materia objeto de la actividad formativa. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos solicitantes que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.	
DERECHOS DE MATRÍCULA	250 euros	250 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo de la actividad formativa.	
HORAS LECTIVAS	16 horas lectivas (obligatorias)	16 horas lectivas (obligatorias)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,25 puntos por la asistencia al curso (16 horas).	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,25 puntos por la asistencia al curso (16 horas).
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	Certificado de asistencia (16 horas).	Certificado de asistencia (16 horas).

CURSOS	CURSO: PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA EN LAS ENTIDADES LOCALES ANDALUZAS -Presencial-
BASES CONVOCATORIA (Extracto)	
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	Granada, 24 y 25 de junio
METODOLOGÍA	Presencial, con orientación teórico-práctica
DESTINATARIOS	Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional y empleados públicos de las entidades locales con titulación superior, media o asimilada, que tengan a su cargo funciones relacionadas con la materia objeto de la actividad formativa. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos solicitantes que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.
DERECHOS DE MATRÍCULA	250 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo de la actividad formativa.
HORAS LECTIVAS	16 horas lectivas (obligatorias) 20 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	La valoración de la presente acción formativa, en caso de que así procediera, a efectos del baremo de méritos autonómicos de aplicación en concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, correspondería al Tribunal de valoración de la correspondiente convocatoria, de conformidad con el Decreto 350/2010, de 27 de julio (BOJA núm. 179, de 13 de septiembre), en el marco de la misma.
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	• Certificado de asistencia (16 horas). • Certificado de aprovechamiento (20 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (16), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.

NÚMERO 1.242

JUNTA DE ANDALUCÍA**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, con caseta para guarda y custodia de útiles actividades náuticas y zona de varada anexa, en playa de La Herradura t.m. de Almuñécar, por un período de 4 años. Expte.: AUT01/19/GR/0046

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, con caseta para guarda y custodia de útiles actividades náuticas y zona de varada anexa, en playa de La Herradura t.m. de Almuñécar, por un período de 4 años. Expte.: AUT01/19/GR/0046, formulada por Windsurf La Herradura, S.L.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes, así como en la página Web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 8 de marzo de 2019.-La Delegada Territorial, fdo.: María José Martín Gómez.

NÚMERO 1.244

JUNTA DE ANDALUCÍA**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, con caseta de venta de tickets y zona náutica con embarcaciones de vela, en playa de La Herradura t.m. de Almuñécar, por un período de 4 años. Expte.: AUT01/19/GR/0017

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, con caseta de venta de tickets y zona náutica con embarcaciones de vela, en playa de La Herradura t.m. de Almuñécar, por un período de 4 años. Expte.: AUT01/19/GR/0017, formulada por Windsurf La Herradura, S.L.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes, así como en la página Web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 7 de marzo de 2019.-La Delegada Territorial, fdo.: María José Martín Gómez.

NÚMERO 1.396

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

*Nombramiento de Juez de Paz Sustituto de Válor***EDICTO**

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 12/03/2019, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Órgiva
D. Ángel Emilio Baños Cano, Juez de Paz Sustituto de Válor (Granada)

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 15 de marzo del 2019.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NÚMERO 1.397

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

*Nombramiento de Juez de Paz Sustituto de Trevélez***EDICTO**

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 26/02/2019, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Órgiva
D. Joaquín Herrera Mendoza, Juez de Paz Sustituto de Trevélez (Granada)

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 11 de marzo del 2019.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NÚMERO 1.398

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

*Nombramiento de Juez de Paz Titular de Lugros***EDICTO**

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 12/03/2019, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Guadix (Granada).
D^a Yolanda Contreras Navarro, Juez de Paz Titular de Lugros (Granada)

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 15 de marzo del 2019.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NÚMERO 1.399

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

*Notificación a interesados en la plaza de Juez de Paz Titular de Chauchina***EDICTO**

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 12/02/2019, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en la plaza de Juez de Paz Titular de Chauchina (Granada), Partido de Santa Fe, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el nº D.N.I.) así como declaración jurada de no hallarse incursos en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Quedando sin efecto, el anterior edicto de fecha 18 de febrero de 2019, por el que se hizo constar por error material involuntario en la transcripción: "convocatoria para Juez de Paz Sustituto", cuando lo correcto es: "convocatoria para Juez de Paz Titular de Chauchina"

Publíquese el presente edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva y fíjese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de 1^a Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

Granada, 25 de febrero del 2019.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NÚMERO 1.408

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA*Autos ejecución número 14/2019***EDICTO**

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 14/2019, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de María Rosa Blázquez Márquez, contra Fondo de Garantía Salarial y ICOPY 2-11 SLL, en la que se ha dictado Auto despachando ejecución.

Y para que sirva de notificación en forma a ICOPY 2-11 SLL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 1.426

AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)*Aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito núm. 85/2019***EDICTO**

El Pleno de esta Corporación en sesión del día 25 de marzo de 2019, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 85/2019, de suplemento de crédito, el cual estará de manifiesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento durante 15 días, plazo durante el cual podrán presentar alegaciones cualquier habitante del término municipal o persona interesada, con arreglo al artículo 169 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En el supuesto de no presentarse reclamación, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de aprobación plenaria. En caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolver.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público, y las reclamaciones se entenderán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

La Calahorra.-El Alcalde.

NÚMERO 1.445

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE VENTAS DE ZAFARRAYA (Granada)**EDICTO**

Don Victoriano Damián Crespo Moreno, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya (Granada),

HAGO SABER: El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 08/03/2019, acordó la aprobación inicial del expediente de "Modificación presupuestaria creación de la aplicación presupuestaria 324/480.00 Servicios Complementarios de Educación. Subvención nominativa AMPA C.P.R. Los Castaños por importe de 600 euros" mediante transferencias de crédito entre distintas áreas de gasto.

Aprobado inicialmente el expediente, que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 8 de marzo de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta ELA <http://ventasdezafarraya.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

El Presidente, fdo.: Victoriano Damián Crespo Moreno.

NÚMERO 1.388

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE TÍJOLA*Convocatoria de asamblea general ordinaria***EDICTO**

La Comunidad de Regantes de la Acequia de Tíjola de Órgiva, por medio del presente escrito convoca a todos los participantes a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el próximo día 4 de mayo del 2019 a las 20 horas en primera convocatoria y a las 20:30 horas en segunda, en la Nave Agrícola de Tíjola (Órgiva), y con el siguiente orden del día:

- 1º.- Lectura del Acta anterior y aprobación si procede
- 2º.- Cuentas anuales 2018 y aprobación si procede

- 3º.- Presupuesto año 2019 y aprobación si procede
- 4º.- Elección de nuevos cargos por periodo transcurrido y otras causas que corresponde renovar
- 5º.- Ruegos y preguntas

Los partícipes podrán acudir a la asamblea por sí mismos o debidamente representados.

Se advierte que los acuerdos que se adopten en la asamblea, aunque sea en segunda convocatoria por falta de quórum en primera, serán ejecutivos y obligarán a todos los miembros de la Comunidad.

Órgiva, 4 de marzo de 2019.-El Presidente, fdo.: José Luis Castillo Rodríguez.

NÚMERO 1.434

JUNTA CENTRAL DEL CANAL DE RIEGOS DE LECRÍN

Recaudación de recibos en periodo voluntario

EDICTO

Se hace público que la recaudación de los recibos en periodo voluntario de la Junta Central del Canal de Riegos de Lecrín para el ejercicio 2019 se inicia el día 15 de abril y finaliza el día 15 de junio de 2019. El partícipe que no efectúe el pago de las cuotas que le correspondan en los términos indicados, determinará el inicio del procedimiento de apremio, conforme establece la Ley General Tributaria y el vigente Reglamento General de Recaudación.

Lecrín, 18 de marzo de 2019.-El presidente, fdo.: Enrique Martín Martín.

NÚMERO 1.364

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Información pública 18088/0571/2016/01

EDICTO

El Ayuntamiento de Guadahortuna, con domicilio en c/ Real, nº 1, C.P. 18560 de Guadahortuna (Granada) tiene solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización de proyecto de concentración de vertidos de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Guadahortuna (Granada) situada en Zona de Policía de ambas márgenes del río Guadahortuna y del Arroyo de la Cañada del Espino del t.m. de Guadahortuna, provincia de Granada.

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del 30), se

hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Zona de Granada, Servicio de Actuaciones en Cauces, sito en Granada, Avda. de Madrid, nº 7, planta 9ª, 18012-Granada, tel: 958 80 71 20, fax: 958 80 94 80, durante horas de oficina, o en la página web del organismo (<https://www.chguadalquivir.es/informacion-publica>)

Durante dicho plazo podrán presentarse alegaciones por los que se consideren perjudicados, en el Ayuntamiento de Guadahortuna y en la Zona de Granada de esta Confederación.

Granada, 20 de marzo de 2019.- El Jefe de Servicio, fdo.: Joaquín Navarro Giménez.

NÚMERO 1.486

DIPUTACIÓN DE GRANADA

OFICINA DE CONVENIOS MUNICIPALES

Aprobación inicial Ordenanza de la Cooperación Local mediante Concertación

ANUNCIO

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la cooperación local mediante concertación por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de marzo de 2019, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Oficina de Convenios Municipales de esta Diputación. El texto de la ordenanza aprobada inicialmente podrá descargarse en el siguiente enlace:

<http://www.dipgra.es/contenidos/normativaConvenios/>

Las alegaciones que se estimen pertinentes podrán presentarse a través de la sede electrónica de esta Diputación.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Granada, a 28 de marzo de 2019.- La Diputada Delegada de Asistencia a Municipios y Medio Ambiente, fdo.: María de los Ángeles Blanco López. ■